



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL RESUMEN DEL
PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL
"LAS ESTACAS"**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/09/08
Publicación	2016/10/12
Vigencia	2016/10/13
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5439 "Tierra y Libertad"



EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBETH, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 27, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIONES I, XVI Y XVII, 7 y 103, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIONES I Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 y 17 de junio de 1998, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3922 y 3923, respectivamente, el Decreto por el que se declaran como reservas estatales las zonas que comprenden "La Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", con el propósito de preservar el patrimonio natural de la Entidad. De conformidad con esta publicación, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Ambiental, realizó una consulta entre los diversos sectores interesados, los ayuntamientos, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de "Las Estacas" y de acuerdo con ellos se definió la delimitación, zonificación y la estrategia de manejo democrático y participativo de las áreas naturales protegidas para el Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas".

Conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4614, de fecha 22 de mayo de 2008, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen como Reservas Estatales las Zonas que comprenden "La Sierra Monte Negro" y Las Estacas", ésta última tiene una superficie de 652-17-71 ha (seiscientas cincuenta y dos hectáreas, diecisiete áreas y setenta y un deciáreas) y se encuentra ubicada en el municipio de Tlaltzapán de Zapata, Morelos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 84, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la categoría de Reserva Estatal corresponde a áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de



uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal o nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En la Reserva Estatal Las Estacas el ecosistema representativo es el bosque tropical caducifolio con vegetación de galería, su protección se considera importante por la presencia, actividad y alimentación de la fauna silvestre asociada. Su relevancia estatal es resultado de ser una de las más importantes zonas de manantiales de la entidad, en la que encuentran refugio especies representativas de la biodiversidad local y nacional. Muchas de las cuales son importantes, además, por su uso medicinal, artesanal, alimenticio, ornamental y comercial. Entre las especies que habitan la Reserva, se incluyen 8 especies con alguna categoría de protección por las leyes mexicanas, 4 en protección especial y 4 amenazadas, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Además, la Reserva Estatal "Las Estacas" proporciona servicios ambientales por la diversidad de sus hábitats a micro-escala, como son la regulación de la humedad, disponibilidad de agua, captación de carbono, producción de oxígeno, valor estético y paisajístico. Se considera de función potencial como corredor biológico y de conectividad ecológica entre otras áreas naturales protegidas federales y estatales cercanas, como la Reserva Estatal "Sierra Monte Negro", el Corredor Biológico Chichinautzin y el Parque Nacional "El Tepozteco".

Ahora bien, el artículo 4, fracción V, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que las Áreas Naturales Protegidas son zonas del territorio del estado de Morelos, dentro de su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen determinado por la Ley, así mismo el Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Morelos, contempla once Áreas Naturales Protegidas en el Estado, en las cuales la Reserva forma parte.



En ese tenor y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 65 y 95, fracción VI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, todas las Áreas Naturales Protegidas deben contar con un Programa de Manejo propio, que regule su funcionamiento de manera específica, atendiendo a las particularidades del caso.

El Programa de Manejo, se define en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas como el instrumento rector de planeación y regulación que establece actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del Área Natural Protegida. El Programa de Manejo; tiene como premisa básica lograr la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las Áreas Naturales Protegidas, constituye un instrumento dinámico, flexible y congruente para el cumplimiento de los objetivos de creación de las áreas protegidas.

Asimismo el artículo 103, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que el Programa de Manejo deberá contener como mínimo, la descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Área Natural Protegida, en el contexto nacional, regional y local, las características de la cubierta vegetal y el uso de suelo; las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, las que comprenderán entre otras, acciones de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que se requieran por las características propias del área natural; la forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; los objetivos específicos del área natural protegida; la referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área; los inventarios biológicos existentes, los que se prevea realizar y las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.



En ese sentido y de acuerdo a que la Reserva Estatal "Las Estacas" no contaba con el Programa de Manejo correspondiente, se había venido administrando de manera desordenada; lo que alertó a la presente Administración Pública Estatal para tomar medidas urgentes y necesarias tendientes a su conservación y preservación.

Por ello y como resultado de la coordinación de acciones entre los diversos actores involucrados y siguiendo el procedimiento correspondiente, a finales del año pasado, se concluyó el Programa de Manejo de la Reserva Estatal "Las Estacas", cuyo objetivo general consiste en constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas", teniendo como objetivos específicos: la protección, manejo y restauración del área, a través de la generación, rescate y divulgación de conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área Natural Protegida, propiciando la participación activa de los dueños y poseedores, que generen la valoración de los servicios ambientales, como parte de la cultura ambiental; estableciéndose al mismo tiempo, la normatividad que regule su adecuado funcionamiento y administración; la preservación del paisaje y de sus elementos naturales para el disfrute, esparcimiento, aprovechamiento y aumento en la calidad de vida de los grupos sociales y visitantes; la promoción de las actividades de investigación científica y el monitoreo permanente de la biodiversidad y los recursos naturales para su adecuado manejo.

Por otro lado, el diagnóstico correspondiente al Eje Rector número 4 "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE" del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en materia de desarrollo sustentable, arrojó como resultado que Morelos presenta uno de los índices más altos de deforestación, pérdida de biodiversidad y riqueza cultural. El Estado ocupa el segundo lugar por el deterioro y transformación de sus ecosistemas naturales, y la pérdida de los recursos naturales básicos va en aumento (contaminación del agua, erosión del suelo, disminución de la vida silvestre, etc.) Permanecen 88 mil hectáreas de bosques y selvas, de las cuales anualmente se pierden entre 2 mil y 4 mil hectáreas, por lo que de continuar a los



ritmos actuales, la cubierta forestal de Morelos dejará de existir en 20 o 30 años, y con ello la mayor parte de su biodiversidad y servicios ambientales.

Ante ese panorama, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, comprende dentro de sus objetivos estratégicos, planificar la gestión sustentable de los ecosistemas, a través del rescate, conservación y protección de las áreas con valor ambiental; reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategias garantizar la adecuada operación de las áreas naturales, elaborando y actualizando los Programas de Manejo y organizando proyectos de gestión, aprovechamiento y restauración; a lo que obedece el presente Programa de Manejo de la Reserva Estatal "Las Estacas".

Finalmente y para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103, último párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", un resumen del Programa de Manejo respectivo y el croquis de localización del área.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL "LAS ESTACAS".

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento al artículo 103, último párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se publica el resumen del Programa de Manejo de la Reserva Estatal Las Estacas, en adelante denominado (el Programa), para que surta sus efectos legales y cuyo contenido es el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL "LAS ESTACAS"

Mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4614 de fecha 22 de mayo de 2008, se declaró a la Reserva como Reserva Estatal Las Estacas, el cual se encuentra localizada en el municipio de Tlaltzapán de Zapata, estado de Morelos, destinándolo a la conservación perpetua de las bellezas naturales que existen en los terrenos que la forman, y estará integrada por los



terrenos que se requieran para las necesidades de protección a los manantiales y corrientes de agua existentes, la cual abarca una superficie de 652-17-17 hectáreas.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL DE LAS ESTACAS

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

Objetivos específicos

Protección: Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de la Reserva Estatal Las Estacas, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo: Fomentar la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, a través de la capacitación, educación y recreación de la Reserva Estatal Las Estacas, mediante de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas de la Reserva Estatal Las Estacas.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Reserva Estatal Las Estacas.



Cultura: Difundir acciones de conservación de la Reserva Estatal Las Estacas, propiciando la participación activa de los dueños y poseedores, que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de su patrimonio natural.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración de la Reserva Estatal Las Estacas, y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, dueños, poseedores y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones de la sociedad civil interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS, SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en la Reserva Estatal Las Estacas se definió la zona núcleo (175.55 Ha) y zona de amortiguamiento (302.23 Ha), con seis subzonas (Tabla 7.1).

Tabla 7.1. Zonificación y subzonificación del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las estacas".

Zonificación	Subzonificación	Política de manejo
Zona núcleo	De uso restringido	Protección
Zona de amortiguamiento	Subzona de amortiguamiento 1	Preservación
	Subzona de amortiguamiento 2	Preservación y Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
	Subzona de amortiguamiento 3	Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y Recuperación
	Subzona de aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas
	Subzona de aprovechamiento ecoturístico	Aprovechamiento especial y uso público



Subzona de aprovechamiento habitacional	Aprovechamiento especial y asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental
---	---

A continuación se describen las políticas de manejo definidas para las subzonas en la Reserva.

1. Protección: Áreas al interior del Área Natural Protegida en donde el ecosistema no ha sufrido perturbaciones antropogénicas o naturales, o su intensidad no ha sido significativa por lo que se encuentran en buen estado de conservación. Se restringen actividades con el fin de mantener o mejorar las condiciones ambientales actuales.

2. Preservación: Áreas al interior del Área Natural Protegida que se encuentran en buen estado de conservación, que han sufrido alteración moderada; que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que se restringe el desarrollo de actividades productivas con el fin requiere de favorecer la recuperación de los sistemas ambientales presentes.

3. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Áreas al interior del Área Natural protegida donde los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

4. Recuperación: Áreas al interior del Área Natural Protegida donde los recursos naturales han resultado alterados o modificados, pero se determina una alta factibilidad de restauración, por lo que se impulsarán programas orientados a la recuperación y rehabilitación ambiental, lo que implica que no deberán continuar las actividades que originaron dicha alteración.

5. Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Áreas al interior del Área Natural Protegida con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles deberá modificarse para reducir el impacto ambiental y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos.



6. Aprovechamiento especial: Áreas al interior del Área Natural Protegida con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

7. Uso público: Áreas al interior del Área Natural Protegida donde se presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible que los visitantes realicen actividades de aprendizaje, interacción con la naturaleza y recreación respetando los límites y modalidades que se determinen compatibles con la conservación de la calidad ambiental en la subzona.

8. Asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental: Sitios en donde la edificación o ampliación de infraestructura de vivienda o cualquier construcción permanente deberá adaptarse para incorporar o utilizar de origen técnicas que permitan el ahorro de agua y electricidad, el tratamiento de descargas y cumplir los lineamientos de protección ambiental, construcción, diseño y decoración que establezca la Dirección de la Reserva Estatal, incluyendo restricciones en la densidad, superficie de áreas verdes, uso de materiales permeables, instalaciones de tratamiento de aguas, tipo de pintura y acciones compensatorias del impacto ambiental.

Zona núcleo

La zona núcleo se distribuye sobre la porción central de la Reserva Estatal, abarca una superficie de 175.55 Ha lo que en términos de superficie representa un 26.9% del total. Sobre esta porción del terreno se distribuye el Bosque Tropical Caducifolio (BTC) en buen estado de conservación, el cual ha recibido un grado relativamente bajo de perturbación natural o antropogénica. El ecosistema se presenta estable, con poblaciones arbóreas maduras y densas, entre las que se distinguen algunas especies como *Lysiloma divaricatum*, *Ceiba aesculifolia*, *Amphipterygium adstringens* y *Pachycereus weberi*; esta última especie contribuye en buena medida al escenario paisajístico que caracteriza a la Reserva Estatal. La actividad faunística en la zona núcleo es relativamente mayor que en el resto de las subzonas y se registró la presencia del venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus*), la chachalaca pacífica (*Ortalis poliocephala*) endémica de México, y



especies con algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) y el murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*).

Por sus características a la zona núcleo corresponde la política de manejo de "protección", ya que se pretende que a futuro las condiciones ecológicas se mantengan e incluso se puedan mejorar mediante estrategias y reglas que permitan una adecuada gestión y administración.

Las actividades permitidas y no permitidas en la zona núcleo se enlistan en la Tabla 7.4

Tabla 7.4. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Zona núcleo.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Preservación de ecosistemas • Investigación científica no invasiva • Educación ambiental, en horario restringido • Monitoreo ambiental, en horario restringido • Senderismo interpretativo de bajo impacto, en horario restringido • Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna y manejo de hábitat). • Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Apertura y explotación de bancos de materiales • Introducción de especies exóticas de flora y fauna • Agricultura • Ganadería • Minería • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Cacería furtiva • Apertura de brechas • Colecta científica • Deportes extremos • Introducción de vehículos automotores



	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades industriales
--	--

Subzona de amortiguamiento 1

La Subzona de amortiguamiento 1 se distribuye en cuatro polígonos ubicados en la porción central de la Reserva Estatal. La superficie que le corresponde es de 60.38 Ha equivalentes al 9.26% del área total. Su estructura ecosistémica es muy similar a la zona núcleo, pero se presentan claras evidencias de perturbación. La política de "preservación" se aplicará con el fin de permitir la recuperación de la calidad ambiental mediante la restricción o disminución del impacto. En consecuencia, se indican en la Tabla 7.5 las actividades permitidas y no permitidas.

Tabla 7.5. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento 1



Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental, con restricción de horario • Educación ambiental, con restricción de horario • Senderismo interpretativo de bajo impacto, con restricción de horario • Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo • Labores de conservación y restauración de los recursos, y • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Introducción de especies exóticas de flora y fauna; • Agricultura • Ganadería • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Cacería furtiva • Deportes extremos • Introducción de vehículos automotores, y • Colecta científica.

Subzona de amortiguamiento 2

La Subzona de amortiguamiento 2 se presenta en dos polígonos, uno con 32.08 Ha distribuidas al este, situándose entre la Subzona de amortiguamiento 3 y la zona núcleo; y otro con 46.41 Ha situadas al oeste entre la Subzona de aprovechamiento agropecuario y la zona núcleo. Esta categoría de subzonificación corresponde con áreas de la Reserva estatal en donde la selva baja caducifolia ha sufrido alteraciones derivadas de actividades antropogénicas; sin embargo se encuentra aún constituido en su mayoría por especies primarias. La política asignada corresponde con Preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Debido a la mayor cercanía de las actividades productivas, se considera poco viable esperar la restauración ambiental de esta zona, pero la regulación para el aprovechamiento sustentable permitirá un equilibrio entre las



actividades productivas, la calidad ambiental y preservar su función de amortiguamiento para evitar los impactos hacia la zona núcleo.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 2 se enlistan en la Tabla 7.6.

Tabla 7.6. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento 2.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental • Senderismo interpretativo de bajo impacto • Infraestructura de apoyo, exclusiva para investigación científica y monitoreo • Recolección de especies de uso tradicional para autoconsumo • Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna, manejo del hábitat) • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo); solamente en aquellos casos en que demuestren una autorización válida y específica. • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna) • Agricultura • Ganadería • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Cacería furtiva • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Industria • Colecta científica



Subzona de amortiguamiento 3

La Subzona de amortiguamiento 3 se presenta en cuatro polígonos; al sur se encuentra una pequeña porción del territorio de apenas 0.92 Ha, al este dos polígonos que suman 53.98 Ha, y hacia el norte el polígono con mayor superficie de 140.54; en total suman 195.44 Ha que representan el 29.96% del total del área. Se caracteriza por presentar Selva Baja Caducifolia (SBC) con diferentes grados de perturbación derivadas de actividades antropogénicas, principalmente pastoreo extensivo. En las áreas de menor perturbación se presenta la selva baja caducifolia con minoría de especies primarias de bajo porte, en las áreas más perturbadas se tiene dominancia de especies secundarias que forman manchones densos y uniformes; las especies que mejor representan a la subzona son *Acacia cochliacantha* e *Ipomoea murucoides*. La fauna representativa son mapaches (*Procyon lotor*), tlacuaches (*Didelphys marsupialis*) y tejones (*Nasua narica*) que se consideran de hábitos generalistas por lo que se adaptan mejor a las condiciones de perturbación. La política de manejo asignada corresponde a Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y Recuperación debido a ciertas actividades propias de la comunidad como la recolección o la extracción de leña, aunado a la rehabilitación y recuperación del ecosistema a mediano y largo plazo.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 3 se enlistan en la Tabla 7.7

Tabla 7.7. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento 3

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
------------------------	---------------------------



Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica no invasiva. • Recolección de especies de usos tradicional para autoconsumo • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema). • Educación ambiental. • Senderismo interpretativo de bajo impacto. • Infraestructura de apoyo, exclusiva para la investigación científica y monitoreo. • Labores de conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna y manejo de hábitat). • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable. • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna) • Agricultura • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Cacería furtiva • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Industria • Colecta científica.

Subzona de aprovechamiento agropecuario

La Subzona de aprovechamiento agropecuario se presenta en cinco polígonos repartidos en la periferia de la Reserva Estatal, concentra una superficie de 91.38 Ha que en términos porcentuales representa el 14.01% del área total. Se caracteriza por superficies de uso agropecuario, principalmente agricultura de riego y temporal, esta última asociada a ganadería extensiva en temporada de invierno, cuando recién se ha cosechado. La política asignada para esta Subzona corresponde con los lineamientos marcados para el Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas derivado de las actividades productivas existentes.



Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de aprovechamiento agropecuario se enlistan en la Tabla 7.8.

Tabla 7.8. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento agropecuario

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura bajo esquema de producción ecológica • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable • Ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo, exclusiva de agricultura, ganadería y ecoturismo • Manejo de especies ferales • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Industria • Cacería furtiva • Minería • Asentamientos humanos, vivienda • Segmentación de predios • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos suelo) con excepción de aquellos casos en que demuestren una autorización válida y específica. • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Introducción de especies exóticas de flora y fauna

Subzona de aprovechamiento ecoturístico

La Subzona de aprovechamiento ecoturístico se encuentra localizada al oeste de la Reserva Estatal en una superficie de 33.21 Ha equivalentes al 5.1% del Área total. En esta Subzona nace el manantial Las Estacas, el cual es aprovechado con fines agropecuarios y turísticos. Algunos metros antes del principal nacimiento del manantial, denominado el borbollón se desvían las aguas mediante un canal que abastece parte de la demanda del módulo de riego Agrosiglo XXI. A su vez en la periferia del manantial se han establecido dos balnearios, "Santa Isabel" y Las Estacas por lo que se cuenta con infraestructura turística en la Subzona. Dado este panorama, la política de manejo asignada corresponde al Aprovechamiento especial y Uso público ya que la presencia de un manantial es esencial para el desarrollo social, por lo que se deben buscar medidas que eviten su deterioro progresivo; a su vez, es un atractivo natural que permite fomentar actividades de



recreación y esparcimiento, aunado se cuenta con capacidad para concentrar afluencia turística.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de aprovechamiento ecoturístico se enlistan en la Tabla 7.9

Tabla 7.9. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento ecoturístico

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental • Campismo, ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo, para investigación científica, gestión ambiental, monitoreo y ecoturismo • Labores de conservación y restauración de los recursos • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura • Ganadería • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna acuática y terrestre) • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Industria • Colecta científica • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas

Subzona de asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental
Esta subzona se distribuye en cuatro polígonos al interior de la Reserva Estatal, estos se reparten de acuerdo a la siguiente configuración; el Fraccionamiento Agua Linda se encuentra al norte, y el fraccionamiento Rancho Fiesta en la porción central norte y hacia el este. En total, la superficie de la Subzona ocurre en 17.79 Ha que en términos porcentuales equivalen a 2.73% del área total. Se caracteriza por la remoción de la cobertura forestal en la mayoría de la superficie, en la cual se ha establecido infraestructura habitacional previa a la declaratoria de



la Reserva. Dado que dicha construcción implicó, entre otros impactos, el retiro de vegetación forestal, nivelación de tierras, lotificación y construcción o ampliación de brechas, se considera que un curso de acción posible es condicionar las nuevas construcciones y las ampliaciones de viviendas existentes al cumplimiento de lineamientos de impacto ambiental que serán establecidos por la Dirección de la Reserva, con el fin de minimizar el impacto ambiental y compensar el ocasionado, mantener baja la densidad de ocupación y favorecer la implementación de ecotecias que permitan el ahorro de agua y electricidad.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de aprovechamiento habitacional se enlistan en la Tabla 7.10.

Tabla 7.10. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento habitacional

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura de apoyo, equipamiento y habitacional condicionados al cumplimiento de lineamientos y autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente del Estado de Morelos. • Campismo, ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo para agricultura, ganadería y ecoturismo • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental formal e informal • Agricultura bajo esquema de producción ecológica • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable • Aprovechamiento extractivo de fauna 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de uso de suelo en terrenos con remanentes de Selva baja Caducifolia • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Industria



Actividades permitidas	Actividades no permitidas
silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	

Coordenadas de los vértices de la subzonificación de la Reserva Estatal Las Estacas

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia WGS 1984 y un Elipsoide GRS80.

Vértices de la poligonal del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	488813	2071323	325	489463	2069445	649	488904	2070431
2	488826	2071301	326	489456	2069440	650	488897	2070429
3	488848	2071283	327	489454	2069430	651	488890	2070424
4	488877	2071277	328	489445	2069431	652	488880	2070415
5	488901	2071274	329	489372	2069417	653	488873	2070412
6	488931	2071270	330	489370	2069423	654	488862	2070416
7	488957	2071270	331	489369	2069429	655	488856	2070423
8	488977	2071274	332	489366	2069434	656	488850	2070427
9	488997	2071282	333	489360	2069438	657	488840	2070429
10	489003	2071284	334	489348	2069443	658	488833	2070426
11	489017	2071289	335	489339	2069450	659	488827	2070420
12	489046	2071289	336	489331	2069461	660	488823	2070427
13	489072	2071277	337	489326	2069468	661	488817	2070430
14	489094	2071271	338	489323	2069477	662	488807	2070436
15	489110	2071272	339	489320	2069487	663	488800	2070438
16	489122	2071290	340	489318	2069495	664	488794	2070442
17	489126	2071296	341	489312	2069499	665	488786	2070449
18	489146	2071290	342	489306	2069499	666	488777	2070453



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
19	489139	2071278	343	489301	2069496	667	488769	2070457
20	489134	2071267	344	489299	2069489	668	488758	2070465
21	489134	2071252	345	489295	2069482	669	488750	2070476
22	489141	2071236	346	489290	2069474	670	488746	2070488
23	489138	2071223	347	489282	2069468	671	488747	2070503
24	489127	2071211	348	489272	2069464	672	488747	2070514
25	489119	2071197	349	489261	2069463	673	488743	2070524
26	489110	2071184	350	489250	2069464	674	488730	2070532
27	489106	2071176	351	489240	2069467	675	488716	2070539
28	489104	2071162	352	489233	2069473	676	488692	2070546
29	489103	2071142	353	489225	2069480	677	488683	2070548
30	489102	2071116	354	489213	2069484	678	488672	2070553
31	489103	2071097	355	489206	2069486	679	488664	2070559
32	489103	2071084	356	489197	2069486	680	488662	2070566
33	489100	2071077	357	489188	2069488	681	488655	2070570
34	489088	2071076	358	489181	2069491	682	488646	2070570
35	489078	2071076	359	489174	2069498	683	488636	2070566
36	489067	2071072	360	489168	2069506	684	488630	2070563
37	489060	2071064	361	489165	2069507	685	488623	2070556
38	489062	2071056	362	489158	2069507	686	488613	2070554
39	489070	2071049	363	489152	2069506	687	488606	2070554
40	489074	2071036	364	489148	2069501	688	488598	2070558
41	489072	2071026	365	489144	2069497	689	488587	2070559
42	489073	2071019	366	489139	2069488	690	488576	2070561
43	489080	2071013	367	489131	2069482	691	488568	2070567
44	489083	2070999	368	489122	2069477	692	488563	2070573
45	489084	2070984	369	489110	2069476	693	488564	2070586
46	489081	2070975	370	489099	2069477	694	488567	2070595
47	489071	2070965	371	489091	2069481	695	488577	2070603
48	489061	2070956	372	489085	2069484	696	488587	2070612
49	489054	2070949	373	489080	2069491	697	488598	2070623



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
50	489053	2070935	374	489074	2069503	698	488612	2070626
51	489057	2070929	375	489069	2069511	699	488626	2070626
52	489071	2070929	376	489059	2069517	700	488640	2070630
53	489086	2070937	377	489050	2069518	701	488656	2070638
54	489106	2070937	378	489042	2069519	702	488672	2070640
55	489121	2070933	379	489033	2069520	703	488684	2070643
56	489134	2070928	380	489026	2069524	704	488698	2070656
57	489152	2070927	381	489024	2069529	705	488706	2070671
58	489161	2070919	382	489023	2069536	706	488713	2070678
59	489161	2070905	383	489024	2069544	707	488725	2070684
60	489166	2070892	384	489023	2069555	708	488735	2070685
61	489180	2070882	385	489023	2069569	709	488742	2070688
62	489193	2070875	386	489026	2069584	710	488752	2070690
63	489201	2070862	387	489032	2069589	711	488763	2070690
64	489202	2070852	388	489033	2069600	712	488775	2070687
65	489200	2070835	389	489035	2069609	713	488787	2070683
66	489200	2070822	390	489038	2069615	714	488797	2070682
67	489205	2070808	391	489046	2069620	715	488811	2070684
68	489211	2070796	392	489057	2069634	716	488823	2070691
69	489218	2070785	393	489076	2069652	717	488828	2070698
70	489226	2070775	394	489085	2069670	718	488829	2070712
71	489236	2070767	395	489092	2069685	719	488828	2070725
72	489248	2070755	396	489104	2069695	720	488821	2070736
73	489252	2070754	397	489116	2069705	721	488816	2070747
74	489254	2070753	398	489132	2069713	722	488817	2070759
75	489261	2070748	399	489147	2069721	723	488821	2070769
76	489275	2070745	400	489158	2069726	724	488821	2070783
77	489290	2070737	401	489171	2069738	725	488819	2070790
78	489304	2070727	402	489174	2069762	726	488815	2070795
79	489323	2070719	403	489171	2069771	727	488806	2070800
80	489334	2070708	404	489164	2069784	728	488791	2070799



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
81	489347	2070698	405	489159	2069799	729	488781	2070796
82	489357	2070685	406	489145	2069808	730	488769	2070792
83	489367	2070673	407	489121	2069812	731	488759	2070788
84	489376	2070663	408	489106	2069814	732	488747	2070786
85	489381	2070659	409	489092	2069816	733	488736	2070786
86	489390	2070653	410	489079	2069822	734	488724	2070787
87	489401	2070649	411	489074	2069834	735	488715	2070791
88	489412	2070646	412	489069	2069845	736	488705	2070794
89	489426	2070646	413	489053	2069855	737	488692	2070797
90	489432	2070657	414	489028	2069860	738	488684	2070804
91	489436	2070670	415	489005	2069865	739	488683	2070811
92	489445	2070679	416	488984	2069870	740	488683	2070820
93	489453	2070690	417	488962	2069875	741	488681	2070833
94	489455	2070704	418	488944	2069884	742	488679	2070842
95	489455	2070720	419	488938	2069901	743	488676	2070854
96	489451	2070732	420	488942	2069914	744	488669	2070866
97	489453	2070749	421	488949	2069924	745	488646	2070874
98	489456	2070764	422	488957	2069932	746	488616	2070876
99	489467	2070781	423	488974	2069939	747	488589	2070875
100	489481	2070792	424	488988	2069942	748	488560	2070882
101	489495	2070803	425	489007	2069944	749	488547	2070882
102	489513	2070812	426	489010	2069945	750	488517	2070874
103	489530	2070823	427	489011	2069939	751	488500	2070867
104	489540	2070833	428	489012	2069934	752	488484	2070850
105	489553	2070844	429	489022	2069930	753	488476	2070844
106	489564	2070857	430	489029	2069925	754	488461	2070841
107	489576	2070854	431	489032	2069927	755	488447	2070843
108	489588	2070852	432	489035	2069932	756	488435	2070854
109	489597	2070856	433	489036	2069937	757	488422	2070862
110	489603	2070866	434	489041	2069943	758	488411	2070863
111	489608	2070886	435	489048	2069952	759	488413	2070874



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
112	489616	2070896	436	489048	2069959	760	488412	2070891
113	489627	2070901	437	489047	2069967	761	488409	2070907
114	489640	2070905	438	489046	2069979	762	488403	2070923
115	489657	2070915	439	489047	2069988	763	488405	2070946
116	489671	2070924	440	489057	2069997	764	488402	2070972
117	489685	2070938	441	489068	2069999	765	488405	2070989
118	489695	2070951	442	489080	2070000	766	488417	2071013
119	489713	2070973	443	489089	2070004	767	488427	2071030
120	489724	2070976	444	489099	2070006	768	488445	2071054
121	489736	2070976	445	489108	2070006	769	488469	2071062
122	489745	2070968	446	489114	2070010	770	488475	2071069
123	489761	2070946	447	489118	2070018	771	488479	2071082
124	489797	2070924	448	489124	2070024	772	488483	2071099
125	489817	2070914	449	489135	2070023	773	488492	2071116
126	489843	2070901	450	489139	2070025	774	488505	2071132
127	489880	2070884	451	489145	2070032	775	488521	2071143
128	489902	2070876	452	489149	2070041	776	488537	2071153
129	489917	2070879	453	489151	2070049	777	488553	2071156
130	489923	2070885	454	489155	2070055	778	488576	2071161
131	489923	2070898	455	489159	2070058	779	488594	2071172
132	489945	2070904	456	489167	2070058	780	488614	2071197
133	489962	2070909	457	489176	2070057	781	488617	2071213
134	489981	2070909	458	489185	2070054	782	488618	2071236
135	490003	2070895	459	489203	2070058	783	488627	2071253
136	490020	2070877	460	489214	2070066	784	488640	2071262
137	490039	2070869	461	489223	2070067	785	488658	2071273
138	490062	2070864	462	489234	2070063	786	488683	2071283
139	490082	2070870	463	489239	2070062	787	488700	2071291
140	490102	2070885	464	489244	2070065	788	488717	2071295
141	490128	2070902	465	489247	2070071	789	488732	2071303
142	490148	2070911	466	489249	2070082	790	488742	2071302



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
143	490170	2070911	467	489254	2070091	791	488762	2071310
144	490194	2070895	468	489259	2070098	792	488777	2071319
145	490215	2070897	469	489267	2070106	793	488788	2071325
146	490240	2070897	470	489273	2070114	794	488798	2071328
147	490258	2070893	471	489280	2070118	795	488776	2071070
148	490277	2070880	472	489290	2070121	796	488789	2071067
149	490285	2070867	473	489299	2070121	797	488797	2071068
150	490293	2070847	474	489311	2070121	798	488818	2071063
151	490293	2070833	475	489319	2070119	799	488830	2071056
152	490285	2070817	476	489317	2070102	800	488847	2071040
153	490274	2070804	477	489315	2070088	801	488853	2071031
154	490270	2070793	478	489319	2070075	802	488852	2071019
155	490274	2070780	479	489319	2070066	803	488849	2071005
156	490277	2070766	480	489318	2070056	804	488844	2070995
157	490291	2070757	481	489324	2070047	805	488840	2070984
158	490312	2070757	482	489332	2070043	806	488846	2070973
159	490342	2070759	483	489345	2070041	807	488849	2070957
160	490366	2070762	484	489357	2070033	808	488845	2070943
161	490387	2070770	485	489356	2070024	809	488835	2070936
162	490405	2070778	486	489353	2070018	810	488825	2070932
163	490427	2070778	487	489349	2070012	811	488818	2070928
164	490451	2070777	488	489347	2070007	812	488812	2070921
165	490462	2070783	489	489347	2070001	813	488807	2070910
166	490475	2070771	490	489345	2069990	814	488807	2070904
167	490481	2070758	491	489340	2069985	815	488810	2070896
168	490488	2070743	492	489331	2069980	816	488820	2070891
169	490492	2070733	493	489326	2069972	817	488832	2070889
170	490494	2070718	494	489325	2069966	818	488846	2070890
171	490493	2070703	495	489326	2069963	819	488861	2070896
172	490488	2070687	496	489330	2069955	820	488874	2070904
173	490484	2070676	497	489345	2069949	821	488887	2070909



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
174	490479	2070663	498	489361	2069949	822	488896	2070913
175	490474	2070650	499	489377	2069954	823	488907	2070916
176	490472	2070639	500	489394	2069962	824	488922	2070916
177	490475	2070630	501	489406	2069970	825	488934	2070912
178	490479	2070619	502	489416	2069976	826	488945	2070913
179	490472	2070610	503	489427	2069979	827	488950	2070919
180	490457	2070600	504	489436	2069982	828	488954	2070932
181	490440	2070591	505	489443	2069984	829	488960	2070943
182	490424	2070587	506	489450	2069982	830	488961	2070953
183	490407	2070587	507	489455	2069976	831	488955	2070961
184	490381	2070593	508	489456	2069968	832	488949	2070969
185	490369	2070593	509	489451	2069963	833	488947	2070979
186	490345	2070589	510	489445	2069957	834	488947	2070987
187	490330	2070582	511	489440	2069951	835	488950	2071000
188	490318	2070572	512	489438	2069940	836	488959	2071010
189	490304	2070566	513	489439	2069933	837	488968	2071023
190	490284	2070566	514	489443	2069927	838	488971	2071031
191	490264	2070577	515	489447	2069923	839	488970	2071043
192	490253	2070588	516	489455	2069919	840	488969	2071054
193	490244	2070593	517	489465	2069918	841	488963	2071066
194	490232	2070589	518	489481	2069922	842	488956	2071075
195	490223	2070580	519	489492	2069925	843	488946	2071083
196	490231	2070573	520	489508	2069928	844	488933	2071090
197	490237	2070571	521	489521	2069931	845	488921	2071093
198	490244	2070564	522	489531	2069931	846	488904	2071090
199	490251	2070552	523	489551	2069934	847	488895	2071088
200	490254	2070541	524	489563	2069933	848	488879	2071088
201	490255	2070532	525	489580	2069933	849	488871	2071088
202	490252	2070518	526	489594	2069933	850	488862	2071095
203	490244	2070509	527	489614	2069927	851	488856	2071102
204	490231	2070504	528	489625	2069920	852	488851	2071111



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
205	490219	2070500	529	489637	2069914	853	488846	2071114
206	490204	2070497	530	489649	2069909	854	488838	2071116
207	490189	2070491	531	489660	2069911	855	488827	2071116
208	490180	2070483	532	489668	2069918	856	488818	2071116
209	490177	2070474	533	489666	2069929	857	488806	2071123
210	490176	2070466	534	489662	2069936	858	488800	2071129
211	490171	2070457	535	489657	2069946	859	488793	2071135
212	490163	2070451	536	489657	2069955	860	488786	2071139
213	490151	2070447	537	489662	2069961	861	488780	2071139
214	490133	2070441	538	489676	2069966	862	488773	2071139
215	490124	2070435	539	489686	2069963	863	488769	2071134
216	490116	2070426	540	489695	2069968	864	488769	2071127
217	490117	2070419	541	489704	2069972	865	488771	2071118
218	490111	2070406	542	489714	2069974	866	488771	2071110
219	490104	2070393	543	489722	2069974	867	488768	2071101
220	490100	2070380	544	489732	2069974	868	488768	2071088
221	490090	2070359	545	489744	2069972	869	488770	2071079
222	490084	2070349	546	489754	2069974	870	489876	2070581
223	490081	2070338	547	489763	2069978	871	489869	2070580
224	490081	2070326	548	489769	2069988	872	489856	2070580
225	490081	2070315	549	489774	2070000	873	489841	2070580
226	490076	2070306	550	489771	2070008	874	489828	2070579
227	490067	2070297	551	489760	2070025	875	489816	2070572
228	490055	2070287	552	489745	2070033	876	489810	2070561
229	490048	2070279	553	489726	2070039	877	489805	2070550
230	490044	2070268	554	489712	2070044	878	489800	2070536
231	490042	2070251	555	489699	2070054	879	489797	2070525
232	490042	2070238	556	489691	2070064	880	489798	2070513
233	490044	2070230	557	489684	2070074	881	489807	2070500
234	490054	2070224	558	489680	2070087	882	489815	2070488
235	490064	2070224	559	489675	2070101	883	489816	2070477



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
236	490079	2070221	560	489664	2070112	884	489811	2070470
237	490090	2070215	561	489651	2070121	885	489803	2070465
238	490100	2070207	562	489642	2070125	886	489789	2070461
239	490104	2070196	563	489633	2070132	887	489775	2070460
240	490100	2070184	564	489625	2070144	888	489762	2070461
241	490090	2070181	565	489617	2070164	889	489754	2070461
242	490080	2070180	566	489608	2070170	890	489739	2070457
243	490070	2070179	567	489600	2070170	891	489730	2070457
244	490064	2070175	568	489590	2070165	892	489723	2070449
245	490058	2070163	569	489583	2070162	893	489718	2070440
246	490066	2070158	570	489573	2070162	894	489706	2070434
247	490091	2070151	571	489564	2070166	895	489697	2070430
248	490113	2070146	572	489557	2070177	896	489689	2070417
249	490144	2070130	573	489547	2070194	897	489681	2070405
250	490158	2070119	574	489533	2070198	898	489670	2070399
251	490178	2070117	575	489523	2070198	899	489662	2070400
252	490195	2070107	576	489508	2070197	900	489652	2070405
253	490200	2070092	577	489499	2070199	901	489646	2070412
254	490196	2070077	578	489491	2070205	902	489639	2070421
255	490186	2070067	579	489480	2070213	903	489627	2070424
256	490180	2070059	580	489466	2070214	904	489622	2070425
257	490177	2070049	581	489447	2070213	905	489616	2070426
258	490177	2070038	582	489433	2070205	906	489611	2070424
259	490182	2070026	583	489422	2070193	907	489611	2070424
260	490186	2069994	584	489410	2070180	908	489608	2070412
261	490195	2069969	585	489391	2070162	909	489613	2070401
262	490203	2069954	586	489366	2070144	910	489616	2070394
263	490221	2069928	587	489336	2070141	911	489617	2070384
264	490227	2069917	588	489331	2070147	912	489616	2070370
265	490233	2069902	589	489321	2070155	913	489609	2070359
266	490235	2069890	590	489313	2070164	914	489605	2070351



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
267	490235	2069871	591	489304	2070177	915	489602	2070341
268	490230	2069860	592	489300	2070193	916	489602	2070329
269	490242	2069848	593	489293	2070213	917	489604	2070319
270	490250	2069840	594	489293	2070226	918	489608	2070314
271	490258	2069829	595	489299	2070236	919	489622	2070309
272	490263	2069817	596	489305	2070253	920	489634	2070308
273	490266	2069803	597	489306	2070269	921	489644	2070301
274	490270	2069793	598	489300	2070273	922	489654	2070291
275	490274	2069784	599	489297	2070277	923	489660	2070281
276	490280	2069774	600	489293	2070283	924	489667	2070272
277	490286	2069769	601	489288	2070295	925	489689	2070263
278	490296	2069766	602	489281	2070300	926	489704	2070266
279	490320	2069764	603	489272	2070300	927	489719	2070277
280	490322	2069755	604	489264	2070301	928	489741	2070285
281	490327	2069744	605	489262	2070305	929	489760	2070288
282	490332	2069733	606	489263	2070314	930	489773	2070283
283	490334	2069720	607	489268	2070321	931	489782	2070273
284	490337	2069704	608	489276	2070325	932	489794	2070265
285	490336	2069695	609	489282	2070329	933	489807	2070262
286	490333	2069687	610	489282	2070336	934	489821	2070262
287	490329	2069680	611	489270	2070342	935	489835	2070270
288	490325	2069675	612	489250	2070359	936	489844	2070292
289	490321	2069670	613	489204	2070358	937	489850	2070304
290	490319	2069665	614	489184	2070372	938	489862	2070315
291	490315	2069653	615	489185	2070397	939	489870	2070322
292	490157	2069594	616	489185	2070407	940	489875	2070335
293	489970	2069521	617	489192	2070415	941	489876	2070350
294	489832	2069386	618	489197	2070426	942	489878	2070366
295	489783	2069363	619	489193	2070435	943	489884	2070380
296	489668	2069398	620	489185	2070441	944	489893	2070392
297	489668	2069406	621	489178	2070440	945	489904	2070399



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
298	489667	2069414	622	489171	2070433	946	489916	2070405
299	489663	2069422	623	489156	2070431	947	489933	2070411
300	489656	2069430	624	489139	2070435	948	489949	2070418
301	489651	2069434	625	489121	2070442	949	489964	2070425
302	489644	2069449	626	489107	2070453	950	489978	2070436
303	489643	2069463	627	489092	2070464	951	489988	2070455
304	489644	2069474	628	489080	2070473	952	489996	2070469
305	489644	2069485	629	489070	2070483	953	490005	2070481
306	489641	2069492	630	489067	2070489	954	490008	2070492
307	489631	2069494	631	489061	2070493	955	490004	2070502
308	489622	2069489	632	489055	2070492	956	489995	2070503
309	489616	2069480	633	489052	2070487	957	489984	2070503
310	489609	2069467	634	489053	2070480	958	489976	2070508
311	489598	2069455	635	489053	2070472	959	489968	2070519
312	489579	2069449	636	489046	2070465	960	489966	2070532
313	489565	2069450	637	489035	2070464	961	489962	2070548
314	489553	2069457	638	489023	2070464	962	489958	2070553
315	489544	2069465	639	489011	2070463	963	489952	2070553
316	489537	2069476	640	489000	2070463	964	489942	2070554
317	489530	2069484	641	488991	2070467	965	489931	2070561
318	489522	2069485	642	488984	2070476	966	489925	2070567
319	489512	2069483	643	488974	2070478	967	489916	2070573
320	489506	2069478	644	488962	2070471	968	489904	2070581
321	489500	2069469	645	488951	2070463	969	489899	2070585
322	489493	2069458	646	488942	2070455	970	489885	2070586
323	489483	2069452	647	488931	2070445			
324	489474	2069448	648	488920	2070436			

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Como parte del Programa de Manejo, se establecen las Reglas Administrativas que regularán su funcionamiento, para determinar las obligaciones, objetivos,



procedimientos, acciones, actividades y restricciones, con el fin de alcanzar los objetivos de protección y conservación de la calidad ambiental dentro del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas", las que consisten en:

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y morales que realicen o pretendan realizar actividades al interior del polígono de la misma, el cual cuenta con una superficie de 652-17-71 Ha. (Seiscientos cincuenta y dos hectáreas, diecisiete áreas y setenta y un deciareas), ubicada en el MUNICIPIO de Tlaltzapán de Zapata, estado de Morelos.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del estado de Morelos, en cada una de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de competencia del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para efectos de lo no previsto en estas Reglas, se estará a lo dispuesto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Morelos y su Reglamento. En todo lo no previsto por esta Ley podrán aplicarse de manera supletoria las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General de Vida Silvestre.
- II. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- III. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.
- IV. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- V. Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- VI. Ley Federal de Sanidad Animal.
- VII. Ley Federal de Turismo.
- VIII. Ley de Organizaciones Ganaderas.



- IX. Ley Minera.
- X. Código Penal Federal.
- XI. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- XII. Ley Estatal de Fauna.
- XIII. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.
- XIV. Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.
- XV. Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- XVI. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.
- XVII. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.
- XVIII. Ley de Educación del Estado de Morelos.
- XIX. Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.
- XX. Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.
- XXI. Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos.
- XXII. Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.
- XXIII. Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.
- XXIV. Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.
- XXV. Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.
- XXVI. Código Penal para el Estado de Morelos.
- XXVII. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- XXVIII. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.
- XXIX. Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Morelos, y
- XXX. Y los demás Programas Estatales vigentes en el Estado que sean aplicables.

Regla 4. Para los efectos de estas Reglas, se considerarán las definiciones de conceptos que contienen la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y los ordenamientos enumerados en el presente artículo; así como las siguientes:

- I. Actividades de Investigación científica. Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento;
- II. Administración. Ejecución de acciones y actividades orientadas al



cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, bajo la supervisión de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;

III. Aprovechamiento sustentable. La utilización de los recursos naturales de forma tal que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de la Reserva Estatal Las Estacas;

IV. Autoconsumo. Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en la Reserva Estatal Las Estacas;

V. Dirección. Dirección de la Reserva Estatal Las Estacas y personal bajo su responsabilidad, encargado de la administración y manejo de la Reserva Estatal Las Estacas;

VI. Ecosistema. Unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

VII. Ecoturismo. Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar un ANP, sin alterar el entorno natural con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar sus atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres), así como cualquier manifestación cultural que promueva la conservación y el desarrollo sustentable de bajo impacto ambiental y que propicie beneficios socioeconómicos al ANP.

VIII. Especie endémica. Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

IX. Especie exótica. Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa (histórica o actual), no acorde con su potencial de dispersión natural. Éste término también puede aplicarse a niveles taxonómicos inferiores, como "subespecie exótica".

X. Guía. A la persona que proporciona al turista orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, a través de visitas organizadas.

XI. Investigador. La persona adscrita a una institución mexicana o extranjera reconocida, dedicada a la investigación científica sobre la conservación y el manejo de las ANP, la biodiversidad, o sobre temas biológicos, ecológicos,



ambientales, geográficos, y sociales; así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria en el desarrollo de actividades científicas y en la aportación de información sobre la biodiversidad nacional que no se encuentren en otro supuestos.

XII. LEEPAEM. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

XIII. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIV. LOAPEM. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

XV. Manejo. Conjunto de acciones de carácter político, legal, administrativo, de investigación, de planificación, de protección, coordinación, promoción, interpretación y educación, entre otras, que da como resultado el uso sustentable y la permanencia de un ANP y el cumplimiento de sus objetivos.

XVI. Monitoreo. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.

XVII. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XVIII. Programa de Manejo. Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, estrategias, lineamientos y acciones básicas para el manejo y administración de la Reserva Estatal Las Estacas.

XIX. Propietario. Titular del derecho de propiedad; entendiéndose a la propiedad como el derecho real que consiste en el grado máximo de poder sobre una cosa de la que se es titular.

XX. Protección. Conjunto de políticas, medidas y acciones para proteger el ambiente y evitar su deterioro.

XXI. Poseedor. Aquella persona que, ejerce un poder físico sobre una cosa, con intención de portarse como verdadero propietario de ella.

XXII. Reserva. Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

XXIII. SDS. Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Morelos.

XXIV. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXV. UMA. Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

XXVI. Usuario. La persona física o moral que en forma directa o indirecta hace uso, se beneficia de los ecosistemas o de los recursos naturales existentes en la Reserva Estatal Las Estacas.

XXVII. Visitante. Persona física que ingresa al Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas con fines recreativos, educativos, deportivos o culturales.



XXVIII. Zonificación. División del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, en demarcaciones geográficas definidas en función de la aptitud natural del terreno, o por su uso actual y potencial, acorde con los propósitos de su categoría de protección y que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo y actividades permitidas o prohibidas en cada una de ellas, y

XXIX. Zona de influencia. Franja de amortiguamiento, consistente en superficies aledañas a la poligonal del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, que mantienen con ésta una estrecha interacción social, ecológica o económica.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Regla 5. Corresponde al Gobierno del estado de Morelos, manejar y administrar la Reserva, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y su órganos de gobierno, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias a nivel Federal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Tal administración se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y su Reglamento, el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto de creación del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, las presentes Reglas, el Programa de Manejo de la Reserva Estatal Las Estacas, Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el estado de Morelos y las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Regla 6. La administración y manejo de la Reserva, tendrá como propósito central su adecuada gestión mediante la aplicación de procedimientos institucionales, estrategias, programas, proyectos, políticas y acciones orientados a lograr de manera efectiva y eficiente:

- I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas y de los elementos bióticos y abióticos que los componen;
- II. El uso sustentable de los ecosistemas y de los recursos naturales presentes al interior de la Reserva;
- III. El manejo y conservación adecuado del germoplasma, así como la



- protección y conservación de los suelos y la calidad del hábitat;
- IV. La inspección y vigilancia del patrimonio biológico, ecológico y cultural, así como de las actividades de usuarios y visitantes;
- V. La planeación estratégica y operativa; así como el financiamiento, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para la protección y el manejo;
- VI. La generación e implementación de estrategias de financiamiento, para la operación de programas, proyectos, actividades y acciones, así como la generación de información financiera y contable que permita la evaluación de la efectividad y la transparencia del gasto;
- VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado en beneficio de la conservación;
- VIII. La coordinación, evaluación y seguimiento del desempeño del personal técnico, administrativo y operativo;
- IX. La capacitación y formación de personal operativo, técnico y administrativo;
- y
- X. El fomento al desarrollo rural de las actividades económicas generadas al interior del polígono, las cuales deben ser supeditadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y la compatibilidad con las políticas de protección, aprovechamiento o restauración.

Regla 7. La SDS, podrá suscribir Convenios de Concertación o Acuerdos de Coordinación para la administración y el manejo de la Reserva, con los municipios u otras instancias de gobierno, instituciones académicas y de investigación y con organizaciones sociales, públicas y privadas con el fin de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de conservación y la compatibilidad con las políticas de protección, aprovechamiento o restauración del área.

Los Convenios, Contratos o Acuerdos que se suscriban deberán considerar las previsiones contenidas en la LOAPEM y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como lo establecido en la Declaratoria del Decreto de creación de la Reserva y en el presente Programa de Manejo.

Regla 8. Los instrumentos de concertación y coordinación que suscriba la SDS, respecto de la Reserva, deberán dar preferencia a los siguientes aspectos:



- I. Administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas;
- II. Atención a contingencias ambientales, siniestros, accidentes y otros que requieran de la prestación de servicios de otras entidades del sector público;
- III. Procuración de recursos humanos y materiales para el manejo, y la administración;
- IV. Educación Ambiental, desarrollo profesional y capacitación;
- V. Asesoría técnica;
- VI. Ejecución de programas, proyectos y acciones de ecoturismo, conservación y restauración ecológica;
- VII. Investigación y monitoreo; y
- VIII. Financiamiento y mecanismos para su aplicación.

Regla 9. Los Convenios y Acuerdos para apoyar la administración de la Reserva, deberán especificar claramente las acciones cuya ejecución mantendrá la SDS y las que quedarán bajo la responsabilidad de los firmantes.

Las personas físicas o morales que tengan un convenio o acuerdo firmado en los términos de este artículo, podrán a su vez suscribir acuerdos de colaboración con organismos de la sociedad civil y de los sectores académico y privado para incorporar su colaboración en el manejo y conservación de los ecosistemas existentes en la Reserva, con el visto bueno favorable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Regla 10. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, podrá suscribir Acuerdos de Colaboración con otras dependencias o entidades del Gobierno del estado de Morelos o de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con la administración y manejo del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas o con el uso sustentable de sus recursos naturales.

Regla 11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, llevará a cabo la evaluación de las acciones que se deriven de los instrumentos que se suscriban; asimismo, podrá modificar o dar por terminados dichos instrumentos cuando se presente alguna violación a las obligaciones contraídas.

La evaluación de las acciones se realizará por lo menos una vez al año por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien a su vez podrá solicitar evaluaciones en períodos de tiempo más cortos, dependiendo de las características de los



instrumentos que se suscriban y de las circunstancias de atención y cuidado que requiera el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas; asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, podrá establecer en tiempo y forma, los mecanismos de seguimiento que considere pertinentes, apegados a la normatividad respectiva.

Regla 12. Las personas físicas o morales interesadas en colaborar con la administración de la Reserva, deberán acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que cuentan con capacidad técnica, financiera y de gestión, necesarias para las actividades que pretendan realizar; asimismo, deberán presentar un programa de trabajo, congruente con el Programa de Manejo, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
- II. Estrategias, mecanismos y acciones para alcanzar los objetivos y metas propuestos;
- III. Período de actividades contemplado;
- IV. Presupuesto requerido, desarrollado con base en la metodología de presupuesto basado en resultados;
- V. Origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que pretenden utilizar;
- VI. Mecanismos propuestos para obtener el financiamiento de la Reserva, durante el período considerado en su propuesta; y
- VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas, acciones y actividades contenidas en el programa de trabajo propuesto, incluyendo determinación de acciones emergentes y extraordinarias.

Regla 13. El Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, será responsable de la administración y manejo de la Reserva, así como de la vigilancia de la aplicación de los Convenios y Acuerdos que se suscriban en relación con la misma.

El Director será nombrado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

COMISIÓN TÉCNICA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS



Regla 14. El Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas podrá solicitar y recibir apoyo de la Comisión Técnica de Áreas Naturales Protegidas, para el análisis de alternativas que contribuyan a la conservación de la Reserva Estatal.

DE LAS AUTORIZACIONES

Regla 15. Se requerirá visto bueno por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable por conducto de la Dirección, para la realización de las siguientes actividades en el interior del polígono del área natural protegida, en términos de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y otras disposiciones aplicables de conformidad con la materia que trate:

- I. El desarrollo de proyectos de investigación sobre los ecosistemas, la biodiversidad o el patrimonio histórico-cultural;
- II. La investigación o monitoreo que implique la manipulación de ejemplares de especies en riesgo;
- III. El desarrollo de proyectos para el aprovechamiento sustentable de la Reserva;
- IV. El uso de organismos biológicos para investigación y desarrollo biotecnológico;
- V. La opinión técnica de obras públicas o privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental;
- VI. La filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipo especializado; y
- VII. Actividades adicionales a las expresamente permitidas en las zonas de uso público de la Reserva.

Regla 16. Los trámites establecidos en las presentes Reglas Administrativas no sustituyen la tramitación de permisos, concesiones o autorizaciones que deban tramitarse ante la SEMARNAT y otras autoridades conforme a las leyes vigentes y aplicables a cada caso concreto.

Regla 17. Los interesados en realizar las actividades señaladas en el presente Capítulo, deberán presentar una solicitud por escrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas,



la cual deberá ser contestada en un plazo máximo de tres meses.

La solicitud, deberá ir acompañada de una justificación técnica de la actividad que se pretende desarrollar, así como las medidas de mitigación que pudieran requerirse.

Regla 18. El otorgamiento de permisos para la realización de actividades o aprovechamiento no extractivo de recursos naturales en la Reserva, requerirá de los estudios previos y actualizados que justifiquen su procedencia y factibilidad técnica, ecológica, social, económica y política; así como de la opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por medio de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, y el visto bueno Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

Regla 19. Se requerirá solicitar autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto del Director de Áreas Naturales Protegidas, con el visto bueno del Director de la Reserva Estatal Las Estacas, presentando el protocolo del proyecto correspondiente para la realización de las siguientes actividades:

- I. Opinión técnica;
- II. Prestación de servicios ecoturísticos;
- III. Investigación científica o actividades de enseñanza;
- IV. Filmaciones, toma de fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos; y
- V. Aquellos que la Secretaría de Desarrollo Sustentable determine.

Las actividades que se desarrollen en el interior del polígono de la Reserva, deberán realizarse sin extracción de recursos naturales, ni colecta de ejemplares de la vida silvestre.

Regla 20. Una vez que los interesados cuenten con la autorización correspondiente de acuerdo al ámbito de competencia, se deberá dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, anexando copia del protocolo del proyecto, de las autorizaciones, y en su caso, la anuencia del propietario, poseedor o núcleo agrario afectado, en los siguientes supuestos:



- I. El desarrollo de proyectos de investigación sobre los recursos naturales y sobre el patrimonio histórico cultural;
- II. La investigación o monitoreo que implique la manipulación de ejemplares de especies en riesgo o bajo categoría de protección.
- III. Investigación, sin colecta, ni manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Monitoreo, sin colecta, ni manipulación de especímenes no considerados en riesgo;
- V. Filmaciones, fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, que requieran de equipo técnico especializado;
- VI. El desarrollo de proyectos para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VII. El aprovechamiento de recursos biológicos para el desarrollo de biotecnologías;
- VIII. Realización de obras públicas o privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental;
- IX. Educación Ambiental sin extracción de recursos naturales o colecta de ejemplares de la vida silvestre, y
- X. Prestación de servicios ecoturísticos.

Regla 21. Toda persona que pretenda realizar en el interior de la Reserva una actividad que requiera permiso, deberá entregar un expediente a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, el cual deberá contener:

- I. Copia simple de la identificación oficial del peticionario;
- II. Copia(s) simple(s) de la(s) autorización(es) de la(s) instancia(s) competente(s);
- III. Mapa de ubicación del predio o sitio donde se pretende realizar la actividad;
- y
- IV. Proyecto de trabajo.

Regla 22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitirá la resolución, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la fecha en que sea recibida la



solicitud¹.

Regla 23. Las personas que cuenten con cualquier tipo de autorización, deberán tenerla consigo en todo momento; de lo contrario no podrán realizar las actividades.

Previo al vencimiento de la autorización, el autorizado deberá entregar copia de los avances realizados en el proyecto para el cual obtuvo la misma.

Regla 24. Serán causa de revocación de las autorizaciones:

- I. El incumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el protocolo; así como el incumplimiento de obligaciones y condiciones establecidas en el presente programa de manejo;
- II. Infringir las disposiciones previstas en la Ley;
- III. Infringir lo establecido en el Programa de Manejo, en las Políticas Públicas del Estado; así como los Lineamientos para la Administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, que se encuentren vigentes, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 25. Durante la realización de las actividades mencionadas en este Capítulo y su permanencia dentro de la Reserva, los interesados deberán respetar lo siguiente:

- I. Atender las indicaciones del personal del área, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- II. Respetar la señalización y los senderos;
- III. Hacer uso exclusivamente del espacio autorizado o asignado para la realización de su actividad en el interior del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, y
- IV. Realizar las actividades que resulten obligatorias para la protección del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

¹ De conformidad con el artículo 27 fracción XVI, de la Ley de la Administración Pública del Estado de Morelos.



Regla 26. Actividades que se encuentran prohibidas, en función de:

- I. Queda prohibido alterar el orden, provocar molestias a los visitantes, investigadores o autorizados; así como poner en riesgo la seguridad de los mismos;
- II. Queda prohibido provocar alteración a los ecosistemas;
- III. Queda prohibido introducir aparatos de sonido o radios que generen ruido que molesten a otros visitantes, demás usuarios y a la fauna de la Reserva;
- IV. Queda prohibido alimentar, hostigar, perturbar, capturar o apropiarse de la fauna silvestre;
- V. Queda prohibido dañar, así como marcar o pintar árboles, rocas e instalaciones; y
- VI. Queda prohibido apropiarse de cualquier elemento natural que exista en el área natural protegida.

En caso de incumplimiento a lo anteriormente señalado, corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en las presentes Reglas Administrativas; sin perjuicio de remitir a la persona ante la autoridad competente.

Regla 27. La vigencia de las autorizaciones con motivo de recreación, ecoturismo, fomento a la cultura ambiental, y otras actividades permitidas en la Reserva Estatal Las Estacas, dependerá de la temporalidad autorizada por la SDS; a la terminación de la vigencia de la misma, se deberá presentar un informe final de las actividades realizadas ante la SDS, por conducto de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas.

En el supuesto de la renovación del permiso o prórroga de una autorización, el documento en el cual conste deberá contener la fecha de terminación de la vigencia del mismo.

USO DE SUELO Y ZONIFICACIÓN

Regla 28. De conformidad con LGEEPA, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas; la LEEPAEM y del Diagnóstico detallado en el apartado 7 de este Programa de Manejo; para la superficie de la reserva se definió una zona



núcleo (175.55 Ha) y una Zona de amortiguamiento (302.23 Ha) , dividida en seis subzonas.

Regla 29. Las políticas de manejo del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, se aplicarán conforme a las zonas y subzonas detectadas en la Reserva.

Regla 30. Las políticas de manejo se realizarán bajo los siguientes acotamientos:

I. Protección: Áreas al interior del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, en donde el ecosistema no ha sufrido perturbaciones antropogénicas o naturales, o su intensidad no ha sido significativa por lo que se encuentran en buen estado de conservación. Se restringen actividades con el fin de mantener o mejorar las condiciones ambientales actuales;

II. Preservación: Áreas al interior del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas que se encuentran en buen estado de conservación, que han sufrido alteración moderada; que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que se restringe el desarrollo de actividades productivas con el fin de favorecer la recuperación de los sistemas ambientales presentes;

III. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Áreas al interior de la Reserva, donde los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;

IV. Recuperación: Áreas al interior del Área Natural Protegida donde los recursos naturales han resultado alterados o modificados, pero se determina una alta factibilidad de restauración, por lo que se impulsarán programas orientados a la recuperación y rehabilitación ambiental, lo que implica que no deberán continuar las actividades que originaron dicha alteración;

V. Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Áreas al interior del Área Natural Protegida con usos agrícolas y pecuarios actuales. La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles deberá modificarse para reducir el impacto ambiental y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos;

VI. Aprovechamiento especial: Áreas al interior del Área Natural Protegida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y



que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen;

VII. Uso público: Áreas al interior del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, donde se presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible que los visitantes realicen actividades de aprendizaje, interacción con la naturaleza y recreación respetando los límites y modalidades que se determinen compatibles con la conservación de la calidad ambiental en la subzona, y

VIII. Asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental: Sitios en donde la edificación o ampliación de infraestructura de vivienda o cualquier construcción permanente deberá adaptarse para incorporar o utilizar de origen técnicas que permitan el ahorro de agua y electricidad, el tratamiento de descargas y cumplir los lineamientos de protección ambiental, construcción, diseño y decoración que establezca la Dirección de la Reserva, incluyendo restricciones en la densidad, superficie de áreas verdes, uso de materiales permeables, instalaciones de tratamiento de aguas, tipos de pintura y acciones compensatorias del impacto ambiental.

Regla 31. El manejo, restauración, rehabilitación, protección, repoblamiento, control y saneamiento de especies de flora y fauna al interior del polígono del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, se realizará en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos respectivos; así como al Plan Estatal de Desarrollo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el estado de Morelos, al Decreto y Programa de Manejo de la Reserva y, en su caso, la autorización en materia de impacto ambiental.

Regla 32. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Zona Núcleo del Área Natural Protegida Las Estacas, corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
------------------------	---------------------------



<ul style="list-style-type: none"> • Preservación de ecosistemas • Investigación científica no invasiva • Educación ambiental, en horario restringido • Monitoreo ambiental, en horario restringido • Senderismo interpretativo de bajo impacto, en horario restringido • Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna y manejo de hábitat). • Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo, y • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Apertura y explotación de bancos de materiales • Introducción de especies exóticas de flora y fauna • Agricultura • Ganadería • Minería • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Cacería furtiva • Apertura de brechas • Colecta científica • Deportes extremos • Introducción de vehículos automotores, y • Actividades industriales.
--	--

Regla 33. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 1, del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
------------------------	---------------------------



<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental, con restricción de horario • Educación ambiental, con restricción de horario • Senderismo interpretativo de bajo impacto, con restricción de horario • Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo • Labores de conservación y restauración de los recursos, y • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Introducción de especies exóticas de flora y fauna • Agricultura • Ganadería • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Cacería furtiva • Deportes extremos • Introducción de vehículos automotores, y • Colecta científica
--	--

Regla 34. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 2 del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
------------------------	---------------------------



Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental • Senderismo interpretativo de bajo impacto • Infraestructura de apoyo, exclusiva para investigación científica y monitoreo • Recolección de especies de uso tradicional para autoconsumo • Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna, manejo del hábitat) • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo); solamente en aquellos casos en que demuestren una autorización válida y específica, y • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna) • Agricultura • Ganadería • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Cacería furtiva • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Industria • Colecta científica

Regla 35. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 3 del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
------------------------	---------------------------



Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica no invasiva. • Recolección de especies de usos tradicional para autoconsumo • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema). • Educación ambiental. • Senderismo interpretativo de bajo impacto. • Infraestructura de apoyo, exclusiva para la investigación científica y monitoreo. • Labores de conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna y manejo de hábitat). • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable. • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna) • Agricultura • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Cacería furtiva • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Industria • Colecta científica.

Regla 36. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento de aprovechamiento agropecuario del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
------------------------	---------------------------



Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura bajo esquema de producción ecológica • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable • Ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo, exclusiva de agricultura, ganadería y ecoturismo • Manejo de especies ferales • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Industria • Cacería furtiva • Minería • Asentamientos humanos, vivienda • Segmentación de predios • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos suelo) con excepción de aquellos casos en que demuestren una autorización válida y específica. • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Introducción de especies exóticas de flora y fauna

Regla 37. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento de aprovechamiento ecoturístico del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental • Campismo, ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo, para investigación científica, gestión ambiental, monitoreo y ecoturismo • Labores de conservación y restauración de los recursos • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, 	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura • Ganadería • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna acuática y terrestre) • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Industria • Colecta científica • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos



Actividades permitidas	Actividades no permitidas
que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	o brechas

Regla 38. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento de aprovechamiento habitacional, corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura de apoyo, equipamiento y habitacional condicionados al cumplimiento de lineamientos y autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente del Estado de Morelos. • Campismo, ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo para agricultura, ganadería y ecoturismo • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental formal e informal • Agricultura bajo esquema de producción ecológica • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de uso de suelo en terrenos con remanentes de Selva baja Caducifolia • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Industria



Regla 39. De forma enunciativa, más no limitativa, con fundamento en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y de aplicación supletoria la normatividad federal, son actividades prohibidas en el interior del polígono del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, las siguientes:

- I. Las que correspondan a un uso de suelo distinto al permitido para cada predio o zona del polígono de la Reserva.
- II. Cambiar el uso del suelo de terrenos forestales, pastizales y de terrenos agropecuarios a un uso de suelo habitacional.
- III. Alterar el paisaje natural.
- IV. Abrir nuevos senderos, brechas o caminos, con excepción de aquellos que hayan sido plenamente justificados mediante un estudio técnico que cuente con el visto bueno del titular de la SDS, por conducto del Director General de Áreas Naturales Protegidas.
- V. Introducir o liberar cualquier tipo de especies de flora o fauna.
- VI. Liberar, introducir y propagar en la Reserva, organismos genéticamente modificados (OGM).
- VII. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de recursos forestales con fines comerciales.
- VIII. Realizar cualquiera de las infracciones contenidas en el artículo 144 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.
- IX. Realizar extracción de suelo, semillas, madera, materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables; o tenerlos en posesión; así como del uso de fuego o explotación de recursos, conforme a los artículos 117 y 139 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.
- X. Aprovechar especies de flora y fauna silvestres, con excepción de las que formen parte de la cultura tradicional de los pobladores originarios. Lo anterior sin perjuicio de las facultades establecidas para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Vida Silvestre en sus respectivas atribuciones.
- XI. Aprovechar, dañar o extraer suelo, tierra, rocas, minerales, fósiles, y todo tipo de recursos naturales. Será una excepción la extracción, debidamente justificada, de suelo o materiales del subsuelo con fines científicos, para lo que deberá recabarse la autorización de las autoridades competentes.
- XII. La realización de actividades de explotación ilícitas de fauna y flora



silvestres.

XIII. Alimentar, acosar, tocar o producir ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de la fauna silvestre.

XIV. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de ejemplares, nidos, huevos, plumas o productos de las especies de fauna silvestre. Es una excepción la captura de ejemplares de vida silvestre, cuando ello sea para su aprovechamiento sustentable, previa autorización de SEMARNAT.

XV. Alterar o modificar con obstáculos los movimientos de la fauna silvestre; así como, alterar por cualquier medio sus sitios de alimentación, reproducción, anidación y refugio.

XVI. Usar lámparas o cualquier fuente de luz que amenace la vida silvestre.

XVII. Practicar actividades agrícolas, pecuarias, forestales y silvopastoriles.

XVIII. Se determinarán autorizaciones de manera excepcional en áreas autorizadas por la zonificación; en todo caso, estas actividades se restringirán a las superficies en las que previamente se realizaron de manera tradicional y deberán adecuarse al visto bueno del Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, para ser compatibles con el alcance de los objetivos de calidad ambiental y de conservación de los ecosistemas, apegándose a la normatividad sobre el uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

XIX. Rellenar barrancas, alterar, desviar cursos de agua, o cualquier otra actividad que interrumpa o afecte el sistema hidrológico de la Reserva.

XX. Contaminar agua, suelos y aire, con sustancias de cualquier tipo, así como el depósito de residuos sólidos, cascajo, aguas residuales o desechos peligrosos, grasas y aceites.

XXI. Usar venenos, agroquímicos y cualquier tipo de sustancia biocida o tóxica industrial; asimismo, se prohíbe el uso de explosivos.

XXII. Realizar construcciones con fines habitacionales, desarrollo urbano o cualquier tipo de infraestructura encaminado al establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial.

XXIII. Marcar, pintar o "grafitear", árboles, paredes, muebles, edificios, anuncios, rocas y todo tipo de instalaciones.

XXIV. Exceder de dos niveles la construcción de infraestructura diferente a la necesaria para la administración y manejo del área.

XXV. Colocar anuncios espectaculares.



XXVI. Alterar el orden o provocar molestias a los visitantes, vecinos y autorizados de la Reserva.

XXVII. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la fauna silvestre o que impida el disfrute de la Reserva por los visitantes.

XXVIII. Queda prohibido encender fogatas, hornillas de cualquier tipo o encender fuego en lugares diferentes a los expresamente permitidos; los cuales deben estar plenamente identificados.

XXIX. Queda prohibido usar vehículos o transportes en sitios cuya pendiente, tipo de suelo, exposición a escorrentías, u otras características específicas, los hagan vulnerables a la erosión.

XXX. Toda actividad turística o recreativa que pueda causar degradación a los ecosistemas o afectar la salud y la tranquilidad o bienestar de los usuarios.

XXXI. La realización de cualquier otra actividad que afecte los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales, el decreto del área y su Programa de Manejo.

XXXII. Realizar excavaciones en busca de minerales, o cualquier actividad que se encuentre enfocada a la localización, extracción o aprovechamiento de minerales, y

XXXIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables en protección de la biodiversidad de la Reserva.

DE LA INVESTIGACIÓN

Regla 40. En concordancia a las responsabilidades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se facilitará a las universidades, instituciones de investigación e investigadores independientes, las facilidades para la realización de la investigación prioritaria, estratégica o necesaria para la generación de conocimiento, técnicas, procedimientos o ecotécnicas de utilidad para el manejo de la Reserva, la protección, conservación de los recursos naturales existentes y la biodiversidad.

Para lo anterior, los interesados en el desarrollo de actividades de investigación y/o tecnología deberán obtener la autorización correspondiente, emitida por la



autoridad competente y presentarla a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, junto con un protocolo de investigación en el cual se especifique la metodología de investigación, los objetivos de investigación, su desarrollo, actividades y periodos de trabajo en campo.

Los investigadores deberán firmar una declaración de responsabilidad de protección a los ecosistemas de la Reserva, junto con una garantía frente a eventuales daños y perjuicios derivados de las actividades contempladas; además de una carta de compromiso social, en donde se obligará a realizar el agradecimiento y reconocer la colaboración a cada ejidatario, dueño o poseedor que brinde las facilidades en su predio para el desarrollo de la investigación de que se trate.

Regla 41. Una vez obtenidos los permisos o autorizaciones correspondientes, los investigadores deberán informar al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, sobre el inicio, características y duración de su trabajo y sujetarse a los términos de la autorización; así como a cumplir con lo dispuesto por la normatividad y las regulaciones del Programa de Manejo.

Las personas con autorización deberán notificar la finalización, la suspensión o la reanudación de sus actividades al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores.

Regla 42. Los investigadores cuyo trabajo implique la manipulación de ejemplares de flora, fauna, semillas, rocas, minerales, fósiles o muestras de plantas o animales deberán contar con las autorizaciones previas correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable, debiendo garantizar mediante los medios apropiados, que tales colectas no tienen fines de lucro o de patente y que estarán obligados a liberar o dejar lo capturado en el mismo lugar.

Regla 43. Queda prohibida la investigación que impliquen la extracción o uso de recursos genéticos con fines de lucro o de manipulación genética.

Regla 44. En el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre y cuando éstos no impliquen impactos negativos a los



ecosistemas en los cuales se encuentra. Estas actividades solo se podrán realizar mediante la autorización y bajo la coordinación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el núcleo agrario y demás autoridades competentes de los gobiernos federal, estatal y local.

Las actividades de exploración, rescate, restauración o manejo de piezas y/o sitios arqueológicos, paleontológicos e históricos-culturales, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Regla 45. Es obligación de los investigadores que pretendan realizar estudios en la Reserva:

- I. Exhibir la autorización correspondiente, siempre que le sea requerida por la administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas;
- II. Informar al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, sobre el inicio de las actividades autorizadas para realizar colecta científica y entregar copia de los informes respectivos;
- III. Presentar al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, una copia de los trabajos generados por el proyecto, otorgando los créditos correspondientes;
- IV. Cumplir con las condiciones establecidas en la autorización;
- V. Acatar las indicaciones técnicas y de seguridad del personal de la Reserva Estatal Las Estacas;
- VI. Respetar la zonificación, la señalización y la normatividad de la Reserva Estatal Las Estacas; y
- VII. Si fuera el caso, hacer del conocimiento del personal de la Reserva las irregularidades que hubiere observado, incluyendo aquellas que pudieran constituir infracciones o delitos.

Los resultados contenidos en los informes a los que se refieren las fracciones II y III de la presente Regla de ninguna manera podrán ser de consulta pública, salvo que se cuente con la autorización expresa del investigador o el trabajo realizado haya sido expuesto en divulgación o reproducido en cualquier forma o medio digital de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Regla 46. La realización de prácticas profesionales en el ámbito de las ciencias naturales, requerirá de un permiso especial del titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, que deberá ser tramitado con la opinión técnica del Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

DEL USO, APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Regla 47. En el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, solo se podrán realizar usos y aprovechamientos que sean congruentes con la condición de los ecosistemas y las poblaciones naturales de interés, sus declaratorias, la categoría de la Reserva Estatal Las Estacas, Programa de Manejo, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 48. Se procurará que el aprovechamiento de los ecosistemas y recursos naturales de la Reserva, se realice mediante modalidades sustentables que preferentemente generen beneficios a los propietarios, poseedores y ejidatarios de la tierra y que sean congruentes con las declaratorias de la Reserva Estatal Las Estacas, su Programa de Manejo, observando el cumplimiento estricto de la normatividad respectiva.

Regla 49. Los aprovechamientos podrán realizarse de acuerdo a los usos de suelo autorizados en cada zona, para actividades de autoconsumo o proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales y acuícolas, siempre y cuando:

- a) Se respeten las restricciones establecidas para las zonas y subzonas de la Reserva;
- b) No se introduzcan a los ambientes naturales, especies exóticas, no nativas o transgénicas;
- c) Se mantenga la biodiversidad nativa y la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal;
- d) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico y los ciclos biogeoquímicos del área o ecosistemas de relevancia para el área natural protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;



- e) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o riesgo;
- f) Se respeten los preceptos de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para el caso de las especies protegidas; y
- g) Tratándose de proyectos de limpia y saneamiento forestal, se requerirá que cuenten con el consenso y autorización de la comunidad o el ejido y un programa de manejo forestal, con las autorizaciones, en su caso, en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo de terrenos forestales.

Regla 50. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, y sus Unidades Administrativas, vigilarán que los aprovechamientos autorizados se lleven a cabo a través de proyectos sustentables y/o de bajo impacto ambiental, desestimando prácticas que no sean compatibles con los objetivos de calidad ambiental para la zona o subzona involucrada.

Se dará preferencia a aquellas prácticas, técnicas y formas de uso que sean congruentes con la protección y conservación del suelo, el agua, la vegetación forestal y el rescate de especies de alto valor cultural y alimenticio.

Regla 51. En las zonas agrícolas se favorecerán las técnicas y prácticas que mejoren e incrementen la productividad, minimizando el impacto negativo al ambiente y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, especialmente en lo que se refiere al uso de agroquímicos, la protección y rescate del paisaje; así como el fomento y recuperación a los valores tradicionales.

Para la siembra específica de maíz, el cultivo se realizará conforme a la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos.

Regla 52. En la instalación, permanencia o ampliación de viveros, deberán considerarse, entre otras, las disposiciones siguientes:

- I. La ubicación deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, dar cumplimiento a las restricciones y lineamientos de la zonificación y subzonificación que el Programa de Manejo establece;
- II. La superficie del vivero no debe exceder del terreno que fue autorizado para tal uso;



III. La construcción e instalaciones serán en terrenos sin pendiente o con pendiente suave, que no impliquen el desmonte o daño de la vegetación por cualquier método.

IV. Que su instalación y operación no implique la modificación y cierre de cauces naturales, canales y obras hidráulicas;

V. En las prácticas agrícolas se fomentará el diseño de sistemas alternativos de riego que incorporen la captación e incorporación de agua pluvial a los sistemas productivos para la reutilización o infiltración de agua al subsuelo;

VI. Durante la instalación y la operación se evitará la presencia y acumulación de desechos sólidos y líquidos, dentro y fuera de los invernaderos; y

VII. Las demás de índole sanitaria y operativa que se encuentren establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

Regla 53. Los productores agropecuarios solamente podrán utilizar los plaguicidas y fertilizantes agrícolas autorizados en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la Comisión Intersectorial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST) así como técnicas y sustancias ecológicamente amigables.

Regla 54. Los desechos orgánicos de las actividades productivas deberán ser reciclados e integrados al suelo a través de prácticas de composteo o similares; los desechos inorgánicos tendrán que ser recolectados para su retiro en los sitios determinados por la Administración de la Reserva, y su manejo y disposición final se llevará a cabo con apego estricto a la normatividad sanitaria correspondiente.

Regla 55. En la zona de la Reserva, donde se permita el desarrollo de actividades ganaderas, además de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables, durante la realización de estas actividades deberá observarse lo siguiente:

I. No se fomentará el crecimiento del hato de ganado, se restringirá el libre pastoreo, la adquisición de pies de cría y el uso de transgénicos;

II. Queda limitado al autoconsumo; y

III. El desarrollo de la presente actividad se debe restringir a los lugares cuyo uso de suelo fue autorizado para tal efecto, emitido previo al decreto de creación del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.



Regla 56. Las actividades de acuacultura, solo podrán hacerse con especies nativas. Requerirán de permiso, autorización o, en su caso, concesión que al efecto expida la autoridad competente, atendiendo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables. En tales casos, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Se deberá contar con el dictamen técnico en el que se demuestre que la calidad del agua es apta para la modalidad de acuacultura que se pretende desarrollar;
- II. La actividad podrá realizarse siempre y cuando la calidad del agua cumpla con los niveles mínimos permisibles de metales pesados y coliformes, entre otros indicados en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Durante el desarrollo de las actividades deberá considerarse el uso de artes y métodos de pesca permitidos;
- IV. Las especies cultivadas mediante acuacultura estarán bajo estricto confinamiento y se evitará su liberación hacia el medio natural; y
- V. En caso de la realización de pesca en ambientes naturales de especies nativas, se debe de realizar la veda en la temporada de reproducción de la especie correspondiente.

Regla 57. De manera previa al trámite de las autorizaciones para llevar a cabo actividades de acuacultura, el solicitante deberá contar con un visto bueno de la Dirección General de Áreas Naturales.

Regla 58. La Dirección General de Áreas Naturales realizará supervisiones periódicas de las actividades de pesca y acuacultura; así mismo podrá promover la modificación o revocación del permiso cuando:

- I. Se violen las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en la declaratoria de la Reserva Estatal Las Estacas, o en su Programa de Manejo, y en las demás disposiciones legales aplicables, y
- II. Se provoquen daños a los ecosistemas como consecuencia de su operación.

Regla 59. La acuacultura en la Reserva, se realizará exclusivamente en estanques controlados y preferentemente será de tipo rústico en cuanto a sus



materiales de construcción; no se permitirá la modificación de los flujos de agua, ni la destrucción de obras hidráulicas, y los desechos producto de la actividad deberán ser dispuestos de forma sanitaria. Cualquier desarrollo de infraestructura productiva deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por la zonificación y subzonificación de la reserva.

Regla 60. En la Reserva, están permitidas las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA's). Éstas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, lo establecido en el Plan de Manejo, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Se deberá dar seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares de la Reserva, que ahí se distribuyen.

Regla 61. De manera previa al establecimiento de las Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA's), en el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, el solicitante deberá solicitar el visto bueno de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 62. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, realizará supervisiones periódicas de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la autoridad federal en la materia y podrá promover la modificación o revocación del registro cuando:

- I. Se violen las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la declaratoria de la Reserva Estatal Las Estacas y demás disposiciones legales aplicables, y
- II. Se provoquen daños a los ecosistemas como consecuencia de su operación.

Regla 63. Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en propiedades sociales o privadas, deberán:

- I. Contar con la autorización por escrito del núcleo agrario y de los dueños y poseedores del o los predios involucrados;
- II. Presentar al Director de la Reserva Estatal Las Estacas, la autorización



correspondiente y copia de sus informes;

III. Respetar la señalización y la zonificación de la Reserva Estatal Las Estacas;
y

IV. Respetar las Reglas Administrativas y lo indicado en el Programa de Manejo, así como las normas técnicas, normas oficiales mexicanas y la legislación ambiental aplicable.

Regla 64. La colecta de frutos o semillas, así como la extracción de plántulas de las especies de la flora silvestre de la Reserva, sólo se permitirá cuando sean empleados para la reproducción o propagación de dichas especies, para la restauración ecológica de la Reserva Estatal Las Estacas, y de manera congruente con los términos, criterios, objetivos y disposiciones que establezca el Programa de Manejo.

Regla 65. La colecta de plantas, frutos, semillas y hongos que formen parte de los usos y costumbres de las comunidades originarias de la región sólo podrá ser realizada por propietarios y poseedores de predios inmersos en el polígono bajo regulación.

Regla 66. El aprovechamiento de postería, morillos y madera para satisfacer las necesidades de autoconsumo requerirá de la autorización del comisariado ejidal previa autorización emitida por la SEMARNAT.

Regla 67. En la Reserva, se podrán permitir actividades relacionadas con la visita pública bajo la modalidad de ecoturismo, la recreación al aire libre y la educación e interpretación ambientales, de conformidad con la zonificación específica de la misma, siempre que:

I. Exista una autorización por escrito de los núcleos agrarios, de los dueños o poseedores de los predios afectados por la actividad a realizarse;

II. Preferentemente se logre un beneficio para los pobladores locales;

III. Se promuevan la educación ambiental;

IV. Que la infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural de la Reserva; y

V. Que las personas físicas o morales involucradas cumplan con las normas de respeto al patrimonio natural y cultural del área.



Regla 68. Para el desarrollo de infraestructura recreativa, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del núcleo agrario con injerencia en los terrenos, acorde con los valores naturales, escénicos y culturales de la Reserva.

Las áreas de visita deberán distribuirse y acondicionarse de manera que sirvan lo mejor posible a los fines de interpretación y educación ambiental, sin causar conflictos con los objetivos de conservación del patrimonio natural y cultural.

Toda la infraestructura desarrollada en los senderos y áreas de visitantes deberá ser construida con materiales rústicos y armónica con las condiciones del paisaje; los mensajes y señales serán claros y concisos y estarán ajustados a los criterios oficiales de señalización e identidad del estado de Morelos; acordes a los criterios de protección civil.

Regla 69. Los propietarios y poseedores de predios en los que se pretenda desarrollar alguna de las actividades señaladas tendrán preferencia para obtener permisos, concesiones o autorizaciones.

Regla 70. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, proporcionará a ejidatarios asesoría técnica y legal para la formulación de los proyectos que sean de su interés y que cuenten con factibilidad de realización en las Reserva; sin embargo, la responsabilidad de la formulación y ejecución de los proyectos será exclusiva de los ejidatarios interesados en ellos.

Regla 71. En la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica y eléctrica, o de otro tipo, debidamente autorizadas en la Reserva, deberá darse cumplimiento puntual a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que se hayan establecido para evitar daños a los ecosistemas y sus especies.

Regla 72. La ejecución de obras de cualquier tipo y la rehabilitación de caminos en las diversas zonas de la Reserva, requerirá cumplir con el procedimiento en materia de impacto ambiental, y contar con la autorización respectiva de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.



Regla 73. El control de fauna nociva dentro de la Reserva, deberá realizarse mediante técnicas y métodos de bajo impacto ambiental, en coordinación con la autoridad competente.

Regla 74. El control de plagas que ataquen a la flora y fauna silvestres se realizará conforme a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 75. La restauración o rehabilitación de las superficies degradadas en la Reserva, deberá atender a las disposiciones y lineamientos contenidos en el Programa de Manejo respectivo y podrá realizarse únicamente con fundamento en estudios ecológicos que aseguren la aplicación de métodos apropiados y el establecimiento de un sistema de monitoreo continuo o periódico.

Regla 76. Los programas de restauración o rehabilitación ecológica que se ejecuten en la Reserva deberán ser formulados junto con el Director de la Reserva Estatal Las Estacas y con autorización del titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El contenido mínimo de los programas será el siguiente:

- I. La descripción de los hábitats o ecosistemas afectados, señalando las especies características de la zona, específicamente las que se encuentran en riesgo;
- II. El diagnóstico de los daños sufridos en los hábitats o ecosistemas;
- III. Las acciones de restauración que deberán realizarse incluyendo:
 - a. Las formas para inducir la recuperación de las poblaciones naturales y en su caso.
 - b. La repoblación, reintroducción o translocación de ejemplares y poblaciones, conforme con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre.
 - c. Las obras y prácticas de conservación de suelo y agua, y
 - d. Los métodos de control de plagas y enfermedades.
- IV. El tiempo de ejecución;
- V. Los costos y las fuentes de financiamiento;
- VI. Los mecanismos para evaluación y seguimiento de la recuperación del



hábitat o ecosistema, estableciendo su periodicidad y los indicadores a evaluar;
y
VII. La coordinación de acciones con las instancias que se consideren pertinentes del Gobierno del estado de Morelos y del Gobierno Federal, cuando así proceda.

Regla 77. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, lo siguiente:

- I. Coordinar las acciones de restauración o rehabilitación dirigidas a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales en las zonas de restauración ecológica; y
- II. Mantener las características originales del uso del suelo de los hábitats o ecosistemas a restaurar, de modo que se evite la realización de actividades no compatibles con los objetivos de restauración y rehabilitación.

Regla 78. En las zonas de restauración y rehabilitación de la Reserva, la realización de cualquier tipo de obra o actividad se sujetará a las condiciones siguientes:

- I. Se deberá contar con la autorización de los núcleos agrarios, propietarios o poseedores de los predios que vayan a ser intervenidos;
- II. La reforestación de estas zonas se realizará con especies nativas del área;
- III. Los especímenes exóticos podrán ser reemplazados con elementos naturales del ecosistema, a través de proyectos específicos, siempre y cuando exista la justificación técnica suficiente basada en criterios ecológicos y en la conservación de los valores y servicios ambientales que brinda el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas; y
- IV. Se procurará el restablecimiento de las condiciones propicias para la regeneración natural o inducida.

DEL PATRIMONIO CULTURAL

Regla 79. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable y sus Unidades Administrativas, así como las autoridades



federales respectivas, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo acciones para la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural que se localice al interior de la Reserva Estatal Las Estacas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 80. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la SEMARNAT a nivel federal, junto con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo y la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y el Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo la difusión del patrimonio cultural e histórico, así como programas culturales atendiendo a las necesidades locales y conforme a lo dispuesto en la regla anterior.

Regla 81. Corresponde al Instituto de Antropología e Historia, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, procurar la protección de los recursos naturales, de los impactos negativos que pudieran generarse por actividades de investigación, educación, turismo, recreación, sobre los bienes culturales e históricos que se encuentren dentro de la Reserva.

Regla 82. En la elaboración y evaluación de proyectos que se pretendan desarrollar en la Reserva se considerarán prioritarios aquellos que contemplen además de los ecosistemas, la protección y restauración del patrimonio cultural como un aspecto fundamental para su conservación integral.

Regla 83. Será obligatoria la protección y conservación del patrimonio cultural de valor excepcional en la Reserva, constituido por aquellos elementos característicos tales como sitios arqueológicos, parajes, petroglifos, elementos arquitectónicos u otros que sean determinados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y autoridades competentes del Gobierno del estado de Morelos.

Regla 84. Será obligatoria la protección y conservación de los elementos característicos de los paisajes culturales de valor excepcional, como son grutas, cuevas, cavernas, cuerpos de agua, manantiales, cultivos tradicionales, y su flora y fauna característica.



DE LA REGLAMENTACIÓN DE AFLUENTE DE VISITANTES

Regla 85. La realización de prácticas como el senderismo, ciclismo, excursionismo y otras similares, deberán limitarse a los sitios que para ello señale la autoridad competente, con base en el Programa de Manejo, o en lo que al respecto establezca el titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 86. Corresponde a los visitantes enterarse de la zonificación y restricciones aplicables durante su estancia en la Reserva.

Compete a la Dirección del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, ejercer las acciones de vigilancia procedentes y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes sobre posibles infracciones o probables delitos cometidos al interior del polígono.

Regla 87. La práctica de actividades deportivas deberá limitarse a aquellas que no alteren de manera significativa el hábitat, la conducta, los ciclos y la tranquilidad de la fauna silvestre, debiendo realizarse en los sitios específicos que para el caso señale la Dirección del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, con base en el Programa de Manejo, el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Morelos y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Regla 88. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto del Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, estará facultado para prohibir de manera temporal el uso de sitios, aunque estos sean de libre acceso cuando sea necesario para lograr su protección o restauración, o bien para permitir la ocurrencia de fenómenos naturales, tal como la anidación y/o reproducción o crianza de especies de vida silvestre, o el desarrollo de organismos de la flora nativa que constituyan un evento relevante, entre otros.

Regla 89. La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas podrá determinar la construcción, operación, mantenimiento o clausura de senderos interpretativos.

Para tomar esta decisión se apoyará en la información técnica que permita tomar



en cuenta la pendiente, longitud, tiempo de recorrido, valor paisajístico y compatibilidad del uso del sendero con los objetivos de conservación para la zona o subzona.

Regla 90. En caso de operarse senderos en la Reserva, los visitantes estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que al respecto emita el Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, con el fin de lograr la mayor seguridad, satisfacción y aprendizaje de los visitantes; procurando minimizar el impacto ambiental, ruido, erosión y afectación del paisaje y los recursos naturales.

Regla 91. En caso de la operación de senderos, la planificación de los mismos deberá delimitar uso permitido; por lo que deberá especificar concretamente el tipo de usuario permitido como lo son caminantes, corredores, ciclistas o jinetes con caballo. Los senderos de usos múltiples permiten el uso común por varios de los usuarios señalados.

Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos con motor en senderos interpretativos.

Regla 92. Para el desarrollo de infraestructura se dará prioridad al acondicionamiento o remodelación de instalaciones preexistentes, limitando la construcción de nueva infraestructura a las zonas en las cuales el uso de suelo al interior del polígono lo permita. En todos los casos se cuidará que el diseño y los materiales empleados a utilizar sean armónicos con el paisaje natural.

Regla 93. Quedan prohibidos los eventos o prácticas de los visitantes que impliquen la emisión de sonidos, ruidos, luces o cualquier otro tipo de estímulos externos, que por su intensidad y frecuencia causen molestias a otros visitantes, a la fauna silvestre de la Reserva; así como todos aquellos eventos y actividades que pudieran provocar alteraciones a la flora, el suelo, los recursos hídricos y en general a los ecosistemas al interior del polígono de la Reserva de acuerdo con los objetivos de calidad ambiental y restricciones establecidas para las diferentes zonas y subzonas.

Regla 94. Quedan prohibidas las actividades y eventos que por sus características



o intensidad, puedan provocar alteraciones o daños al patrimonio histórico y cultural de la Reserva, incluyendo monumentos, estructuras, plataformas, todo tipo de vestigios y sitios de valor cultural potencial, en las zonas o subzonas donde dicho patrimonio se encuentre.

Regla 95. Corresponde al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, difundir entre los visitantes, de manera clara y efectiva, las disposiciones respecto a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo, las presentes Reglas Administrativas, legislación y normatividad aplicable.

Regla 96. Es deber de los visitantes de la Reserva conocer y acatar las disposiciones establecidas por el Director de la Reserva Estatal Las Estacas, derivadas de los respectivos decretos, Programas de Manejo, el Plan Estatal de Desarrollo y la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento se dará conocimiento a la autoridad que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que puedan derivar de diversos ordenamientos aplicables a cada caso concreto.

Regla 97. Las personas que visiten la Reserva, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Cubrir los requisitos de ingreso establecidos y las cuotas oficiales respectivas, en los casos en que las hubiere;
- II. Hacer uso exclusivo de los senderos, rutas y sitios permitidos en la Zonificación y respetar y cumplir lo indicado por la señalización.
- III. Cumplir con las indicaciones establecidas en la zonificación y subzonificación y en las presentes reglas administrativas, y
- IV. Colaborar proporcionando los datos que le sean solicitados por el personal del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas con fines informativos y estadísticos.

Regla 98. Todos los usuarios y visitantes de la Reserva, deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en sitios autorizados.

Regla 99. Los visitantes que ingresen al Reserva, deberán cumplir con lo previsto



en las presentes reglas y tendrán las siguientes obligaciones, con independencia de las que se encuentran contempladas para cada actividad:

- I. Respetar las rutas, senderos, señalización y la zonificación;
- II. Respetar la flora y fauna, vestigios arqueológicos y culturales, así como cualquier tipo de infraestructura existente;
- III. Acatar las indicaciones relativas a asegurar la protección y conservación de la Reserva, así como proporcionar los datos que le sean solicitados por el personal de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y
- IV. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEMARNAT y PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia.

DE LA RECREACIÓN

Regla 100. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, fomentará un uso recreativo, con actividades que se autoricen y desarrollen bajo un enfoque integral que permita a la población obtener información, orientación, disfrute de la biodiversidad, los ecosistemas y sus valores escénicos y culturales, de manera responsable y sin perjuicio de la conservación.

Regla 101. Las actividades permitidas dentro de la Reserva con fines recreativos, se realizarán en las modalidades que sean acordes con las características y condiciones particulares de la Reserva, respetando sus límites permisibles y bajo los términos del Programa de Manejo.

Regla 102. Cuando, por necesidades de operación, el tránsito de vehículos por caminos y vialidades internas de la Reserva, coincida con el paso de peatones, la preferencia de paso se dará a los peatones.

Regla 103. En la Reserva, el senderismo se encuentra como actividad permitida, de conformidad con la zonificación y subzonificación de la Reserva y previo visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades



Administrativas. Para el visto bueno se tomará en cuenta a los propietarios, poseedores y ejidatarios de los predios que pudiesen ser afectados.

Los senderistas estarán obligados a restringir sus actividades a las zonas delimitadas y a respetar las normas de comportamiento.

Regla 104. Las actividades de campismo en la Reserva solo se permitirán en las zonas específicas que se establezcan especialmente para la realización de ésta actividad, conforme al Programa de Manejo, quedando prohibido acampar fuera de los lugares señalados.

Regla 105. El encendido de fogatas es una actividad restringida y excepcional, y estará apegada a lo previsto por la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, relativa al uso del fuego en terrenos forestales, así como a las presentes reglas administrativas.

Regla 106. Los prestadores de servicios de índole recreativa que conduzcan visitantes a la Reserva estarán obligados a transmitirles bajo un enfoque de educación ambiental, información relativa a la condición e importancia de los ecosistemas del área de que se trate.

Regla 107. Los prestadores de servicios recreativos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las Reglas Administrativas de la Reserva, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

DEL ECOTURISMO

Regla 108. El ecoturismo al interior del polígono de la Reserva, se llevará a cabo en los términos que establezcan las presentes Reglas Administrativas, cuidando de no provocar alteraciones a los ecosistemas, flora y fauna silvestres, o molestias a los demás visitantes y a los habitantes de las zonas habitacionales colindantes, cuando sea el caso.

Regla 109. El Guía de Ecoturismo que pretenda llevar a cabo actividades al interior del polígono del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-



2002 que establece los elementos a que deben sujetarse los Guías Generales; la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002 que contiene los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; la NOM-011-TUR-2001 que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura según corresponda, así como aprobar los cursos de capacitación que sobre las características, importancia y conservación de los ecosistemas de la Reserva Estatal Las Estacas.

Regla 110. Los prestadores de servicios ecoturísticos que conduzcan visitantes al interior de la Reserva, estarán obligados a transmitirles bajo un enfoque de educación ambiental, información relativa a la condición e importancia de los ecosistemas de la Reserva.

Regla 111. Los prestadores de servicios eco turísticos deberán asegurarse de que su personal y los visitantes cumplan con las Reglas Administrativas específicas de la Reserva, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

DEL FOMENTO A LA CULTURA AMBIENTAL

Regla 112. La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus órganos administrativos, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Cultura, el Instituto del Deporte y Cultura Física del estado de Morelos, acorde a la competencia de cada órgano de gobierno, procurarán el desarrollo de actividades orientadas al fomento de una cultura ambiental, elaborando para ello los programas respectivos en los que se establezcan líneas de acción y prioridades; con la finalidad de ampliar el interés al público, sobre la base de la problemática socio-ambiental particular de la Reserva y de las características de la población local de usuarios y visitantes.

Regla 113. El o los Programas de Educación Ambiental para el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, que se establezcan, deberán seguir las políticas generales establecidas por el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Morelos, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva Estatal



Las Estacas y cualquier otra disposición que para el caso pudiera establecer la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y el Director de la Reserva, considerando en sus prioridades la atención especial de la población de su zona de influencia.

Regla 114. Las actividades relativas a la cultura ambiental que se realicen en el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, deberán partir de las Políticas y Lineamientos para la Administración y Manejo planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo); y en todos los casos, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Dirección de la Reserva con relación al fomento de la cultura ambiental de los usuarios y la población de las zonas de influencia.

Regla 115. Las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada (ONG) o de la iniciativa privada que deseen colaborar dentro de la Reserva, a través del desarrollo de la cultura ambiental, deberán partir de las Políticas y Lineamientos contenidos en las presentes Reglas Administrativas, en el Programa de Manejo y el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, y en todos los casos, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, con relación al fomento de la cultura ambiental de los usuarios regulares y la población de sus zonas de influencia.

Regla 116. Los proyectos y acciones que se desarrollen con el objeto de fomentar la cultura ambiental privilegiarán las actividades al aire libre aprovechando las oportunidades que ofrece el medio natural y bajo el enfoque de "infraestructura mínima indispensable". En todos los casos el diseño y construcción de ésta infraestructura deberá ser de bajo impacto y armónica con las características del paisaje donde se ubique.

Regla 117. Las actividades de educación ambiental conducidas por personas externas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que incluyan a estudiantes u otro tipo de visitantes, requerirán de autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus órganos administrativos.

Regla 118. Los prestadores de servicios educativos que conduzcan visitantes al interior del polígono estarán obligados a transmitirles, bajo un enfoque de educación ambiental, información relativa a la condición e importancia de los



ecosistemas de la Reserva, y sobre los esfuerzos que los núcleos ejidales, los propietarios y poseedores de los predios que conforman el polígono de la Reserva realizan para su conservación.

Regla 119. Los prestadores de servicios serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 120. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con núcleos ejidales, los dueños, poseedores, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otras instituciones competentes de acuerdo a su ámbito de competencia, realizará dentro del área natural protegida los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo y el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, así como las que de los mismos se deriven, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de los gobiernos local y federal. El Director de la Reserva Estatal Las Estacas, realizará un informe semestral de las acciones realizadas para la protección de los recursos naturales, el cual deberá ser del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus unidades administrativas.

Regla 121. Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, se coordinará con el H. Ayuntamiento de Tlaltzapán y los Núcleos Agrarios; así como con las demás autoridades de los gobiernos local, estatal y federal competentes, para el ejercicio de sus atribuciones; para la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten.

Regla 122. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los ambientes naturales, la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, el H. Ayuntamiento de Tlaltzapán y los Núcleos Agrarios correspondientes podrán ejecutar, alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos aplicables; asimismo la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, promoverá ante la autoridad competente, la ejecución de medidas de seguridad establecidas en cualquier ordenamiento para



proteger el bien superior de la Reserva.

Regla 123. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas realizará acciones de coadyuvancia en las inspección y vigilancia, en coordinación y apoyo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en su caso, con las autoridades federales competentes como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para lo cual se promoverá su capacitación.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas promoverá la vigilancia social participativa con los grupos sociales voluntarios.

Regla 124. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, el Programa de Manejo y de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a los ámbitos de actuación respectivos de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como de la PROFEPA en materia federal; sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras instituciones locales y federales.

Regla 125. Toda persona que conozca de alguna infracción o violación a las presentes Reglas o de la acción u omisión probablemente constitutivo de delito deberá informar al ministerio público, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que se proceda según corresponda.

Regla 126. Los usuarios que violen las disposiciones de estas Reglas no podrán permanecer en el interior de la Reserva, salvo en situaciones de emergencia y podrán ser objeto de las sanciones aplicables por las autoridades competentes.

DE LA IMAGEN PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

Regla 127. La señalización que se coloque en toda la Reserva, sin excepción, se ajustará en contenido y forma, a lo dispuesto por las Políticas y Lineamientos para la Administración y Manejo planteados en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado



de Morelos y demás disposiciones que al respecto dicte la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con las Reglas de Protección Civil aplicables.

Regla 128. La colocación de publicidad en el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas requerirá de un permiso con el Visto Bueno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, el cual deberá tomar en consideración a los dueños, poseedores o ejidatarios afectados.

En todos los casos deberá sujetarse a lo establecido en disposiciones que al respecto dicte la autoridad competente.

Regla 129. Queda prohibido colocar promocionales comerciales, publicidad y anuncios que dañen o denigren a la Reserva; así como a los propietarios, poseedores y ejidatarios cuyo bien se localice al interior de la Reserva.

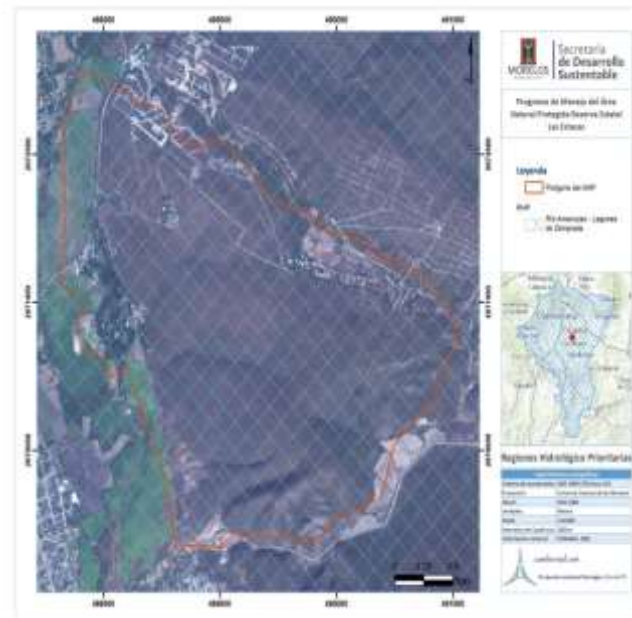
DE LAS SANCIONES

Regla 130. Las violaciones a los preceptos de estas Reglas, así como a las que de las mismas se deriven, serán sancionadas administrativamente de acuerdo a lo previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, sus reglamentos respectivos y por la demás normatividad aplicable.

Regla 131. Independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con la Regla anterior, y cuando se trate de infracciones derivadas del mal uso de autorizaciones para el funcionamiento de las actividades permitidas en la Reserva, así como de la gravedad de la infracción a consideración del Director de la Reserva; se solicitará, en los términos de las presentes Reglas, la revocación de la autorización ante la autoridad o instancia que la hubiere otorgado.

Regla 132. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sus respectivos Reglamentos, así como demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 2.- Se publica el croquis de localización de la Reserva Estatal Las Estacas, cuyo contenido es el siguiente:



ARTÍCULO 3.- El Programa íntegro estará a disposición del público en general de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en Bajada Chapultepec No. 27, colonia Chapultepec, Código Postal 62450, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, así como en el sitio web de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la siguiente dirección electrónica <http://sustentable.morelos.gob.mx/>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dando en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis

**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICA**